

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 18 DE ENERO DE 2022****ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL
POZO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **dieciocho de enero de 2022**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, de forma mixta, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día.

CONCEJAL-SECRETARIO

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/AS

D^a SONIA LÓPEZ CEDENA.
D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.
D^a JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA (Telemática)
D^a CANDELARIA TESTA ROMERO
D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO
D. JESÚS SANTOS GIMENO
D^a RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO. (Telemática)
D. DAVID LÓPEZ MARTÍN.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA, y la Interventora General D^a MARÍA ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

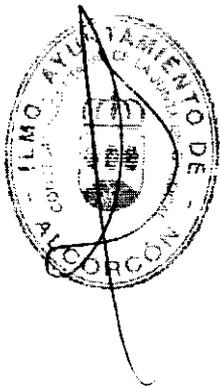
Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18
DE ENERO DE 2022 (3/2022).**

Conocida la relación de expedientes puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).



Considerando que la actual situación sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19 aconseja que las sesiones de esta Junta se celebren de forma mixta, con asistencia presencial, si bien permitiendo la asistencia telemática por razones de prevención y protección de la salud de sus miembros.

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **dieciocho de enero de 2022** en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento (1ª planta), a las **11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda**, de forma presencial, si bien se permite la asistencia de forma telemática como consecuencia de la situación sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/8.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.-

2/9.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/10.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O ACCESO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA A LAS ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, PUBLICADAS EN BOCM Nº 243 DE 12/10/2019. (EXPTE. 416/21).-

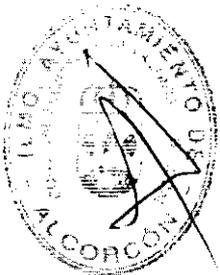
CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

4/11.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DIRECTA DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL 1 Y LOCAL 2 (PORCIÓN) DE LA CALLE DE LA PAZ Nº 4, A LA AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE ALCORCÓN. (EXPTE. 074/20).-

5/12.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA



6/13.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, GASTO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. (EXPTE. 2021465_ASE).-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

7/14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL. (EXPTE. 2021139_ASU).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

8/15.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ABIERTOS DE LOS CONTRATOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156, 159 Y 168 DE LA LCSP DURANTE EL AÑO 2021.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a catorce de enero de dos mil veintidós, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

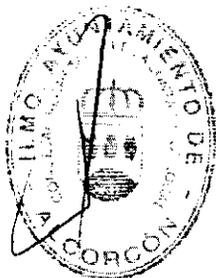
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A J.G.L., Fdo. Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejales-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/8.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.-



• **VISTA** el Acta de la sesión **ordinaria** celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 21 de diciembre de 2021, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

2/9.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.-

• **VISTA** el Acta de la sesión **ordinaria** celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 28 de diciembre de 2021, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/10.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O ACCESO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA A LAS ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, PUBLICADAS EN BOCM Nº 243 DE 12/10/2019. (EXpte. 416/21).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 20 de diciembre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

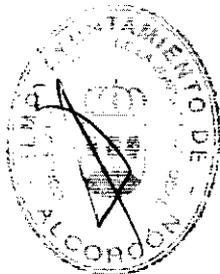
MODIFICACIÓN DE LAS BASES LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O ACCESO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA A LAS ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PUBLICADAS EN EL BOCM 243 DE 12/10/2019

La Junta de Gobierno Local aprobó el 16 de julio de 2019 las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial del Ayuntamiento de Alcorcón.

Dichas bases fueron publicadas el 12 de octubre de 2019 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Mesa General de Negociación acordó el día 3 de diciembre de 2021 una modificación de las mencionadas bases.

Por el Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana se ha emitido informe que consta en el expediente.



De acuerdo con lo anterior, propongo a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial de este Ayuntamiento, publicadas en el BOCM 243 de 12/10/2019, que consiste en:

- **Nueva redacción del apartado 4.4.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

Derechos de examen: Los derechos de examen para la participación en las correspondientes pruebas selectivas serán los establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor en cada momento y en las Bases Específicas correspondientes

El pago de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes según las indicaciones contenidas en el documento denominado "Manual para el pago de tasas de procesos selectivos" publicado en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

Los aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva.

- **Añadido de un nuevo apartado 4.6.**

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente. La anonimización de los datos personales en su caso, se realizará en número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

- **Nueva redacción del apartado 7.1.1.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

La fecha, lugar y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, así como el resto de ejercicios, será anunciado con la antelación que se establezca en cada convocatoria mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

SEGUNDO: Publicar el contenido de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo procedente al respecto.



EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, Firmado digitalmente por DANIEL RUBIO CABALLERO, fecha: 2021.12.20.”

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Couso Tapia, de fecha 17 de diciembre de 2021, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME

Expediente: 416/2021

Asunto: Modificación de las Bases las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial de este Ayuntamiento publicadas en el BOCM 243 de 12/10/2019

1. ANTECEDENTES

1.1. La Junta de Gobierno Local aprobó el 16 de julio de 2019 las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial del Ayuntamiento de Alcorcón.

1.2. El día 12 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio con el contenido íntegro de las mencionadas bases.

2. MODIFICACIONES

2.1. Como consecuencia de la fusión de Bankia y CaixaBank era necesario modificar el número de cuenta y la modalidad de pago, incluyendo la existencia de un MANUAL DE INSTRUCCIONES para realizar el pago de los derechos de examen.

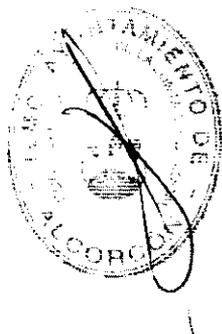
2.2. Las Bases Generales publicadas establecían una antelación mínima de la publicación, en BOCM, de la fecha de examen de 15 días que se ha estimado excesiva en la tramitación diaria de convocatorias, y distinta de lo previsto en el Reglamento de Ingreso.

2.3. Se añade un nuevo apartado en relación con la publicación de datos de carácter personal anonimizados.

3. NEGOCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Con fecha 3 de diciembre de 2021, la Mesa General de Negociación acuerda una modificación de las bases que establece una nueva redacción para dos apartados (4.4 y 7.1.1) e introduce un nuevo (apartado 4.6).

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO



4.1. El Artículo 37. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Materias objeto de negociación, dice:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

4.2. La Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2021 acuerda una modificación de las bases que establece una nueva redacción para dos apartados (4.4 y 7.1.1) e introduce un nuevo (apartado 4.6).

5. COMPETENCIA

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, conforme el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 141.1. h del Reglamento Orgánico Municipal en su texto vigente.

Procede que por el Sr. Concejal se proponga a la Junta de Gobierno la aprobación de la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial de este Ayuntamiento, publicadas en el BOCM 243 de 12/10/2019, que consiste en:

- **Nueva redacción del apartado 4.4.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

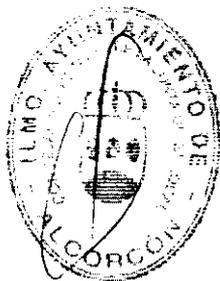
Derechos de examen: Los derechos de examen para la participación en las correspondientes pruebas selectivas serán los establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor en cada momento y en las Bases Específicas correspondientes.

El pago de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes según las indicaciones contenidas en el documento denominado "Manual para el pago de tasas de procesos selectivos" publicado en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

Los aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva.

- **Añadido de un nuevo apartado 4.6.**

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE



MADRID o BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente. La anonimización de los datos personales en su caso, se realizará en número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

- **Nueva redacción del apartado 7.1.1.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

La fecha, lugar y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, así como el resto de ejercicios, será anunciado con la antelación que se establezca en cada convocatoria mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

SEGUNDO: Publicar el contenido de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado digitalmente por ANDRÉS COUSO TAPIA, fecha: 2021.12.17, 10:08:40.”

- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 11 de enero de 2022, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 18/2022

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O ACCESO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA A LAS ESCALAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PUBLICADAS EN EL BOCAM Nº 243 DE 12/10/2019



La aprobación de modificación de las bases generales que rigen los procesos selectivos para el ingresos o acceso como funcionarios de carrera, no está sujeta a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D.424/2017 y la Base 51.2 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica directamente la Aprobación de gasto, Disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Es cuanto tengo a bien informar
LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I, firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO, fecha: 2022.01.11, 11:07:25.”

- A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial de este Ayuntamiento, publicadas en el BOCM 243 de 12/10/2019, que consiste en:

- **Nueva redacción del apartado 4.4.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

Derechos de examen: Los derechos de examen para la participación en las correspondientes pruebas selectivas serán los establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor en cada momento y en las Bases Específicas correspondientes

El pago de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes según las indicaciones contenidas en el documento denominado "Manual para el pago de tasas de procesos selectivos" publicado en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

Los aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva.

- **Añadido de un nuevo apartado 4.6.**

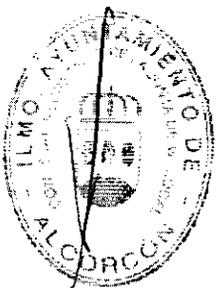
La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente. La anonimización de los datos personales en su caso, se realizará en número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

- **Nueva redacción del apartado 7.1.1.** (sustituye el contenido anterior en su totalidad)

La fecha, lugar y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, así como el resto de ejercicios, será anunciado con la antelación que se establezca en cada convocatoria mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón (<http://www.ayto-alcorcon.es>).

SEGUNDO.- PUBLICAR el contenido de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Servicio de Recursos Humanos, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.



CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

4/11.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DIRECTA DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL 1 Y LOCAL 2 (PORCIÓN) DE LA CALLE DE LA PAZ Nº 4, A LA AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE ALCORCÓN. (EXPTE. 074/20).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 12 de enero de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DIRECTA DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, LOCAL CALLE LA PAZ 4 LOCAL 1 Y LA PAZ LOCAL 2 (PORCIÓN) DE LA MANZANA C-1-19 DE ALCORCÓN A LA AGRUPACIÓN EXTREMEÑA ALCORCÓN

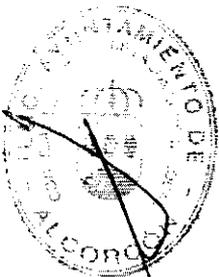
Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 1995 se procedió a la cesión de local para a la Agrupación Extremeña de Alcorcón con NIF G79110045, de local sito en la calle La Paz 4, manzana C-1-19, con aproximadamente 362 m². Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2008 se amplía la cesión con 144,43m² adicionales. Dichas cesiones se otorgaron por unos plazos de 25 y 30 años respectivamente.

Instruido expediente, previa solicitud del representante de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, sobre la solicitud de nueva cesión por vencimiento de la anterior, se dictó providencia de 27 de noviembre de 2020 de incoación de expediente, y se emitieron informes del Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de mayo de 2021 y de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de mayo de 2021, aprobándose el expediente de concesión directa por acuerdo de Junta de Gobierno Municipal de fecha 1 de junio de 2021.

Publicado el 11 de junio de 2021 anuncio de información pública de los pliegos que rigieron la concesión, y presentada documentación por Agrupación Extremeña de Alcorcón, se emite informe de Contratación y Patrimonio de conformidad de la documental presentada y subsanada de fecha 10 de enero de 2022.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y vistas competencias que ostenta esta Concejalia de Hacienda, Contratación y Patrimonio, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar extinguidas las cesiones de uso de bien inmueble de dominio público sito en la calle Paz 2, manzana C-1-19 concedidos por Pleno en sesiones de 30 de marzo de 1995, enero de 1996 y por Junta de Gobierno



Local de fecha 15 de abril de 2008 a favor de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, con un total de 362 m² mas 144,43 m².

SEGUNDO.- Aprobar la concesión directa a favor de la Agrupación Extremeña Alcorcón con NIF G79110045 de locales 1 y 2 (porción) de la manzana C-1-19 en la calle Paz 2 y 4, con una superficie de 373m², referencia catastral 0868801VK3606N0166WR y 144 m², referencia catastral 0868801VK3606N0152FH.

TERCERO.- La concesión se otorga por un plazo de 20 años a contar desde el día siguiente al de su otorgamiento sin posibilidad de prórroga, a título gratuito y en las condiciones del pliego de condiciones de fecha 20 de mayo de 2021 aprobado por JGL el 1 de junio de 2021.

En Alcorcón, a fecha de la firma

Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO el día 12/01/2022, la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio."

• **VISTO** el informe jurídico presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 10 de enero de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"AEM/jmt-Expte.074/2020

INFORME JURÍDICO DE PATRIMONIO

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DIRECTO DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, CALLE LA PAZ 4 LOCAL 1 Y CALLE LA PAZ 2 LOCAL 2 (PORCIÓN) DE LA MANZANA C-1-19 DE ALCORCÓN.

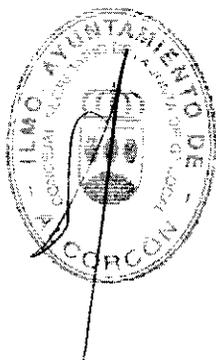
Se encuentra en tramitación en este Servicio de Contratación y Patrimonio expediente de concesión de bien de dominio público con adjudicación directa a favor de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de octubre de 2020 se presenta escrito por Antonio Caño del Álamo en nombre y representación de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, solicitando nueva cesión del espacio que vienen utilizando en la Paz 4 debido a su próximo vencimiento.

II.-Consta en los archivos municipales, acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 1995 de cesión de local para Agrupación Extremeña, manzana C-1-19, calle de la Paz 4, con aproximadamente 362 m². Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2008 se amplía la cesión en 144,43m².

III.-Con fecha 18 de noviembre de 2020 se emite informe de Asesoría Jurídica en el que se pone de manifiesto la necesidad de extinguir la cesión vigente y otorgar nuevo título concesional sobre el bien.



IV.-Con fecha 27 de noviembre de 2020 se formula providencia de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio de apertura de expediente de extinción de cesión de uso y de inicio de procedimiento de concesión.

V.- Consta en el expediente informe de la concejalía de Cultura y Participación de fecha 21 de enero de 2021 en el que se propone la concesión directa del bien a favor de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, por un plazo de 20 años y con el carácter de gratuita.

VI.-Consta en el expediente informe técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de fecha 3 de febrero de 2021 indicando entre otras, las siguientes circunstancias que concurren:

▪ **LOCAL 1 MANZANA C-1-19: calle La Paz 4, local 1.**

Local comercial situado en la planta baja del edificio a que pertenece.

Tiene una superficie aproximada de 361,70 metros cuadrados, totalmente diáfanos con sus correspondientes servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Alcorcón, al tomo 862, libro 126, folio 191, finca número 10.050, inscripción primera.

Libres de cargas y gravámenes.

Referencia catastral: 0868801VK3606N0166WR.

Valor urbanístico: 442.981,73€

Superficie: 373 m²

▪ **Local 2 Manzana C-1-19 (porción), calle la Paz 2, local 2:**

Porción de 144 m² del siguiente local que presenta la siguiente DESCRIPCIÓN:

Local comercial situado en la planta baja del edificio a que pertenece.

Tiene una superficie aproximada de 229,57 metros cuadrados, totalmente diáfanos con sus correspondientes servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Alcorcón, al tomo 863, libro 127, folio 25, finca número 10.080, inscripción primera.

Libres de cargas y gravámenes.

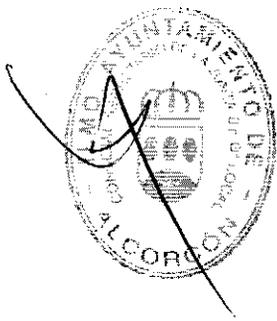
Referencia catastral: 0868801VK3606N0152FH.

Valor urbanístico: 171.014,11€

Superficie: 239 m², a concesionar 144 m²

Título: *Pertenecen al Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón por título formal en escritura de cesión gratuita, otorgada ante el Notario D. Alberto Martín Gancedo, con número de protocolo 113.*

Normativa urbanística ambos locales:



U-OA-RES-12

CLASIFICACIÓN: Suelo Urbano (Código U)

ÁREA DE GESTIÓN: Área de Ordenación Aprobada (Código OA) (*)

(*) Se refiere a ámbitos de planeamiento ya desarrollados del anterior PGOU, pero que incorporan determinadas singularidades en su planeamiento específico, por lo que remite a las determinaciones en su día aprobadas complementadas con las generales del actual PGOU, no afectando en el caso que nos ocupa.

USO ESTRUCTURANTE: Residencial (Código RES)

INTENSIDAD DE USO: Manzana Semicerrada (Clave 12)

VII.-Con fecha 20 de mayo de 2021 se firmaron los pliegos de condiciones para la concesión directa de espacio de dominio público antes referidos, aprobándose por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2021 el expediente y apertura de plazo para presentación de documentación y alegaciones y/o reclamaciones, mediante inserción de anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de junio de 2021 y hasta el 12 de julio de 2021.

VIII.-Con fecha 22 de junio de 2021 por D. Andrés Martín Clavero en nombre y representación de la Agrupación Extremeña de Alcorcón con NIF G79110045 se presenta documentación, subsanada el 30 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

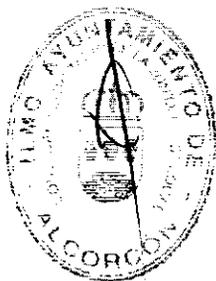
Primero.- Es objeto del presente procedimiento la concesión administrativa del uso privativo del dominio público, consistente en el uso de locales 1 y 2 (porción) de la Manzana C-1-19, calle Paz 2 y 4, referencias catastrales 0868801VK3606N0166WR Y 0868801VK3606N0152FH (artículo 38 del Real decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario).

Segundo.- Establece el artículo 4.7 del Pliego de condiciones que por el Servicio de Contratación y Patrimonio una vez calificada la documentación, se procedería a emitir el correspondiente informe relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos, siendo innecesaria la constitución de Mesa de Contratación, al tratarse de una adjudicación directa.

Tercero.- Revisada la documentación aportada por el Sr. Martín esta es acorde con lo dispuesto en el artículo 4.6 del pliego de condiciones.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 5º del pliego, presentada la documentación requerida, revisada ésta y encontrándose conforme, se procederá a otorgar la concesión mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el art. 141 del reglamento Orgánico Municipal, al no estar delegada tal facultad a órgano o autoridad municipal.

La adjudicación se notificará a la entidad interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



La concesión se entenderá perfeccionada por el acuerdo de la adjudicación, quedando el adjudicatario y la Administración contratante vinculados a todos los efectos jurídicos, económicos y administrativos que se deriven y, en especial, en relación con la formalización y el cumplimiento del contrato.

Quinto.- El contrato de adjudicación de concesión deberá formalizarse entre la Administración y el adjudicatario, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

El concesionario, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Condiciones Administrativas, Jurídicas y Económicas.

Por tanto, en relación con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa favorablemente el expediente, pudiéndose adoptar el siguiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar extinguidas las cesiones de uso de bien inmueble de dominio público sito en la calle Paz 2, manzana C-1-19 concedidos por Pleno en sesiones de 30 de marzo de 1995, enero de 1996 y por Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2008 a favor de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, con un total de 362 m² mas 144,43 m².

Segundo.- Aprobar la concesión directa a favor de la Agrupación Extremeña Alcorcón con NIF G79110045 de locales 1 y 2 (porción) de la manzana C-1-19 en la calle Paz 2 y 4, con una superficie de 373m², referencia catastral 0868801VK3606N0166WR y 144 m², referencia catastral 0868801VK3606N0152FH.

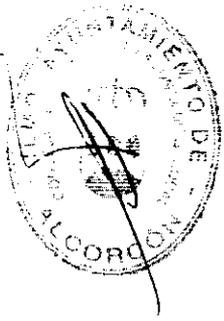
Tercero.- La concesión se otorga por un plazo de 20 años a contar desde el día siguiente al de su otorgamiento sin posibilidad de prórroga, a título gratuito y en las condiciones del pliego de condiciones aprobado.

En Alcorcón, a fecha de la firma

Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ, fecha: 2022.01.10, 13:30:19, el Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 12 de enero de 2022, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 16/2022
OTROS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
COMPROMISO DEL GASTO. FASE AD/D ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DIRECTA DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, LOCAL CALLE LA PAZ 4



LOCAL 1 Y LA PAZ LOCAL 2 (PORCIÓN) DE LA MANZANA C-1-19 DE ALCORCÓN A LA AGRUPACIÓN EXTREMEÑA ALCORCÓN

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES

MODALIDAD DE GASTO: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
TIPO EXPEDIENTE: ADJUDICACIÓN
SUB TIPO: DIRECTA
ÁREA DE GASTO:
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:
FASE DE GASTO:
IMPORTE: 0 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:
CÓDIGO PROYECTO F.A.
ÓRGANO COMPETENTE PARA
RESOLVER LA DISCREPANCIA: ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

26/05/21: Informe Intervención concesión directa de Espacio de dominio público, locales 1 y 2 de la manzana C-1-19 de la calle la Paz de Alcorcón, firmada por Cristina Mayordomo Cuadrado, Interventora Delegada del Área I, de Ayuntamiento de Alcorcón.

02/06/21 Proposición (Acuerdo N° 4/209) que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local en relación con la aprobación de inicio de expediente y del pliego de condiciones para la concesión directa de espacio de dominio público, locales 1 y 2 de la manzana c-1-19 en la calle la Paz de Alcorcón, firmado por Emilio Antonio Larrosa Hergueta, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

28/06/21: Certificado Estar al corriente de pago Hacienda.

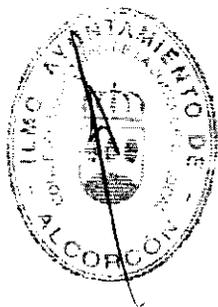
28/06/21: Certificado Estar al corriente de pago Seguridad Social.

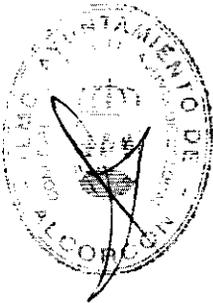
10/01/22: Informe jurídico de Patrimonio, firmado por Antonio Espinar Martínez, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.

12/01/ 2022: Proposición que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Y Patrimonio a la Junta de Gobierno local en relación con la adjudicación de la concesión de uso directa de espacio de dominio público, local Calle la Paz 4 Local 1 y la Paz Local 2 (porción) de la Manzana C-1-19 de Alcorcón a la Agrupación Extremeña Alcorcón, firmada por Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	X		





Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL. Art. 30.2 D 336/1988 RPEL (CAT) DA 2ª. 10 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2ª LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL	4. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 19 a) RD 424/2017.	5. Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	X		
Art. 19 b) RD 424/2017.	6. Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	X		
Art. 19 c) RD 424/2017.	7. Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO, fecha: 2022.01.12, 14:35:14."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- DECLARAR extinguidas las cesiones de uso de bien inmueble de dominio público sito en la calle Paz 2, manzana C-1-19 concedidos por Pleno en sesiones de 30 de marzo de 1995, enero de 1996 y por Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2008 a favor de la Agrupación Extremeña de Alcorcón, con un total de 362 m² mas 144,43 m².

SEGUNDO.- APROBAR la concesión directa a favor de la Agrupación Extremeña Alcorcón con NIF G79110045 de locales 1 y 2 (porción) de la manzana C-1-19 en la calle Paz 2 y 4, con una superficie de 373m², referencia catastral 0868801VK3606N0166WR y 144 m², referencia catastral 0868801VK3606N0152FH.

TERCERO.- La concesión se otorga por un **PLAZO** de 20 años a contar desde el día siguiente al de su otorgamiento sin posibilidad de prórroga, a título gratuito y en las condiciones del pliego de condiciones de fecha 20 de mayo de 2021 aprobado por JGL el 1 de junio de 2021.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento de Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

5/12.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 21, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 14 de enero de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

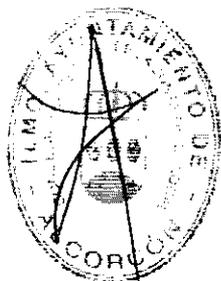
"PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CONSIDERANDO el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recogido en la Memoria de esta Concejala Delegada de fecha 9 de enero de 2022.

CONSIDERANDO el Plan de Ajuste 2012-2033 del Ayuntamiento de Alcorcón.

CONSIDERANDO el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CONSIDERANDO los informes del Coordinador de Rentas de fecha 10 de enero de 2022 y del Jefe de Sección de Rentas de fecha 11 de enero de 2022, en relación con la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

CONSIDERANDO las atribuciones legalmente conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CONSIDERANDO el Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 2 de agosto de 2021 de delegación de competencias y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de junio de 2019 punto 21/300, por el que se delegan en la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, competencias en materia de Ingresos Tributarios Municipales.

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza Fiscal N.º 21 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

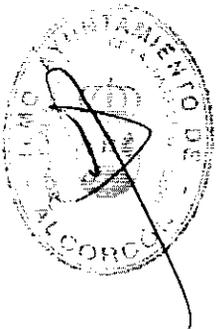
1) Se añade al art. 4 el epígrafe 5, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 4.
(.../...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que



graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2) Se modifica el artículo 8, (incluye los anteriores artículos 10, 11, 12 y 13) (se elimina el art. 14 -derogado-) - quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

Base imponible.

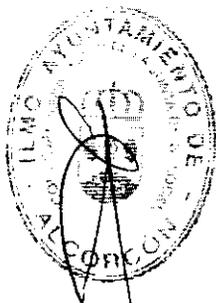
Artículo 8

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización

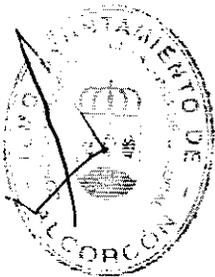


que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

- b.1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.
- b.2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- b.3) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.
- b.4) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.
- b.5) En la transmisión de la nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.
- b.6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- b.7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- b.8) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.
- b.9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- b.10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.
- b.11) En el caso de dos o más usufructos vitalicios, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.



Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

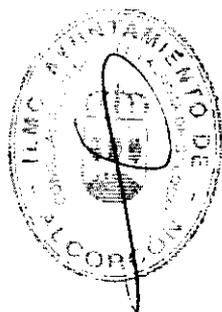
d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según el cuadro siguiente:



PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09

10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

3) Se modifica el artículo 9, (anterior art. 15) - quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO VI

Deuda tributaria.

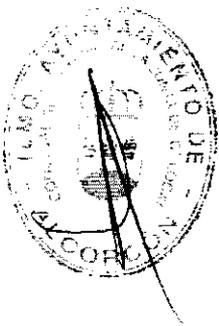
Art. 9

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo inferior a 1 año	30 %
Periodo de 1 hasta 5 años.	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años.	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años.	27 %

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

A) Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando dicha transmisión se realice a favor de los herederos que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una



antigüedad mínima de dos años y siempre que no se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes:

- i. *Cónyuge, a efectos de disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.*
- ii. *Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.*
- iii. *Descendientes incapacitados judicialmente.*
- iv. *Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65 % y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.*

No se perderá el derecho a la bonificación regulada en este artículo cuando el transmitente y/o adquirente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando la vivienda transmitida hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial. A estos efectos se comprobará su empadronamiento anterior en la vivienda transmitida. Esta bonificación se aplicará de oficio.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante.

La bonificación solo se aplicará sobre la cuota de legítima que por ley corresponda a cada heredero.

B) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando el sucesor mantenga la adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

4) Se modifican los artículos:

10 (anterior art. 16 – se añade el apartado 2.e)

11 (anterior art. 17)

12 (anterior art. 18)

13 (anterior art. 19)

14 (anterior art. 20)

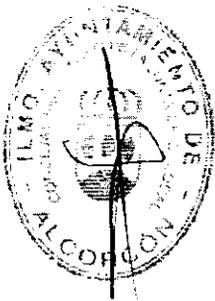
15 (anterior art. 21)

16 (anterior art. 24)

quedando redactados con el siguiente texto:

CAPITULO VII

Devengo.



Art. 10

(.../...)

e) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

Art. 11

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.*

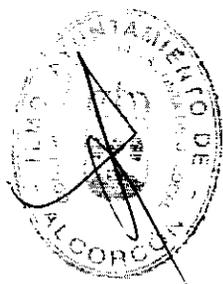
3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.*

Art. 12

1. *Se establece el sistema de gestión del impuesto de declaración-liquidación. Por tanto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alcorcón la declaración tributaria, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para que el Ayuntamiento de Alcorcón pueda practicar la liquidación procedente.*

2. *Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) *Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, aportando a su solicitud fotocopia del certificado de defunción. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.*



3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Además, dicha declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo. En el caso de que el obligado al pago pretenda que este Ayuntamiento calcule la base imponible real basada en la comparación de los valores de adquisición y venta, deberá presentar junto con el documento que recoja la transmisión, el documento que recoja la adquisición del inmueble.

4. Al establecerse el sistema de declaración-liquidación, el Ayuntamiento de Alcorcón deberá realizar las liquidaciones tributarias pertinentes y notificarlas a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 13

Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

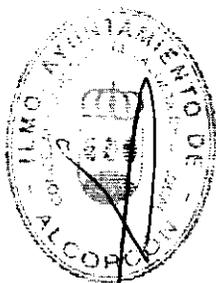
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Art. 14

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de terrenos o, en su caso, la constitución o transmisión de derechos reales deban declararse exentas, prescritas o no sujetas, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 12, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 del referido artículo 12. A dicha declaración deberán acompañarse la documentación reseñada en el citado artículo 12 así como la que fundamente su pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

Art. 15

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para



conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento de Alcorcón, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Art. 16

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, otros documentos necesarios para realizar la liquidación del Impuesto.

5) Se modifica el artículo 17 (anterior art. 25) quedando redactado con el siguiente texto:

SECCIÓN TERCERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

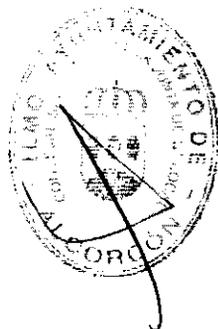
6) Se incorpora una DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA y se modifica la DISPOSICIÓN FINAL, quedando redactadas con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Declaraciones tributarias con efectos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y lo establecido en la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por las que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles, la declaración que se efectúe para la liquidación de este tributo será considerada como declaración catastral por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles a los efectos catastrales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



SEGUNDO. - Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones declarando, a estos efectos, la urgencia del proyecto.

TERCERO. - Cumplidos los anteriores trámites, se procederá a elevación a Pleno Corporativo la aprobación de las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO. - Exponer el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional. Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO. - Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

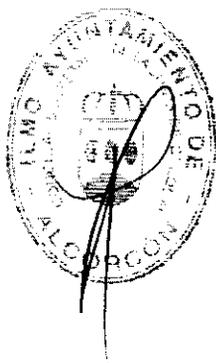
Es lo que tengo el honor de proponer. En Alcorcón, a fecha de la firma.

Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO el día 14/01/2022, la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio."

• **VISTA** la memoria presentada al efecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 9 de enero de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO ACERCA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1. ANTECEDENTES



La Concejalía de Hacienda, tras la publicación el día 26 de octubre de 2021 de la Nota Informativa nº 99/2021 del Tribunal Constitucional, como adelanto de la parte dispositiva de la sentencia sobre la nulidad de determinados artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, plusvalía), tomó de forma inmediata decisiones en aras a garantizar los derechos y obligaciones de la ciudadanía y, naturalmente, coadyuvar en la clarificación de las decisiones en el ámbito de la gestión tributaria.

En concreto, y mediante Decreto de la Concejala delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 27/10/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. Interrumpir de manera inmediata el régimen de autoliquidaciones y liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, por tanto, la presentación de la declaración-autoliquidación regulada en el artículo 18 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al ser imposible la determinación de la base imponible del impuesto a día de hoy, por haber sido declarados inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta que se apruebe un nuevo régimen de determinación de la Base imponible de este impuesto.

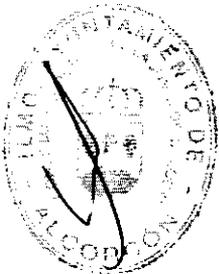
SEGUNDO. Establecer la presentación de la declaración de transmisión del hecho imponible a través del Registro General del Ayuntamiento".

Más tarde, a raíz de la publicación el 8 de noviembre del Real Decreto-ley 26/2021, por el que se adapta el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto de plusvalía, y por el que se establece un sistema de cálculo de la base imponible del impuesto que difiere del actual, por Resolución de esta Concejala, de fecha 09 de noviembre, de conformidad con el mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley referido, se acordó:

"...PRIMERO. Ordenar la iniciación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptarla al Real Decreto-ley 26/2021.

SEGUNDO. Establecer la presentación de la declaración de transmisión del hecho imponible a través del Registro General del Ayuntamiento, practicándose por la administración la correspondiente liquidación provisional, para lo que se ordena al departamento de Rentas que adapte los impresos a la nueva fórmula de declaración, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre..."

A partir de la referida Resolución, desde el Departamento de Rentas se ha llevado a cabo un intenso trabajo en dos sentidos. Por un lado, tramitar, a la luz de la nueva sentencia del Tribunal Constitucional, los recursos



pendientes de resolución planteados por los contribuyentes a lo largo de los años anteriores, concentrándose en los ejercicios 2017 y 2018 y, por otro, realizar un cálculo lo más aproximado posible, sobre el comportamiento del meritado impuesto de cara al 2022 con la nueva fórmula de cálculo y sistema establecido por el Estado.

De este modo, y sobre la primera cuestión, se ha procedido, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2021, a:

"Facultar y autorizar a la Asesoría Jurídica a allanarse en los procedimientos pendientes de resolución judicial firme en la jurisdicción contencioso administrativa, que tienen como objeto, liquidaciones o autoliquidaciones del IIVTNU, en los términos establecidos por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, y que se relacionan en el anexo I del informe remitido por la Asesoría Jurídica."

Por su parte, la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas ha procedido a resolver a favor de los contribuyentes los asuntos pendientes de despacho hasta el momento, procediéndose por el Departamento de Rentas a dar oportuno cumplimiento a sus acuerdos.

En cuanto a los recursos abiertos en vía administrativa y que no han sido recurridos ante la JREA y jurisdicción contencioso-administrativa, se han emitido varias Resoluciones reconociendo el derecho de los contribuyentes a la devolución de los ingresos indebidos, con sus respectivos intereses, tan y como mandata la Sentencia del TC.

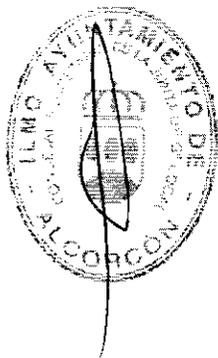
Por otro lado, en cuanto al nuevo funcionamiento del impuesto y de cara a la elaboración de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, el Departamento de Rentas ha llevado a cabo un minucioso trabajo para arrojar una cifra lo más acertada y prudente posible a lo que estimamos será la operativa del impuesto en el futuro. Dicho estudio se desarrolla en el apartado cuarto.

2. NUEVO MARCO LEGAL: REAL DECRETO-LEY 26/2021: APROXIMACIÓN

Antes de recoger la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal, resulta necesario aproximarnos al nuevo marco legal introducido por el Real Decreto-ley 26/2021 con el fin de atender, de una parte, el principio de capacidad económica contenido en la Constitución Española y, de otra, no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos.

Las novedades fundamentales que introduce la nueva regulación son las siguientes:

- a) La determinación de la base imponible se realiza a través de la fijación de nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor catastral. A este respecto, conviene reseñar que estos nuevos coeficientes sustituyen a los porcentajes anuales anteriormente vigentes que se



aplicaban sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto.

Se configuran, por tanto, como coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno y podrán ser actualizados anualmente a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, atendiendo a la evolución de los precios de las transmisiones realizadas.

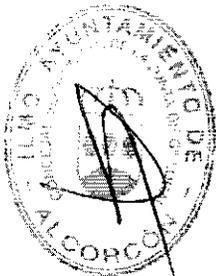
- b) Se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo, en función de su grado de actualización.
- c) Se introduce una nueva regla en la determinación de la base imponible del impuesto a fin de evitar que la tributación por esta figura tributaria pudiera, en algún caso, contravenir el principio de capacidad económica, de manera que permite, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido. Es decir, se regula un nuevo sistema de cálculo que posibilita la comparación entre la base imponible calculada de modo objetivo y el incremento real obtenido por comparación entre los valores de suelo de adquisición y venta del inmueble del hecho imponible, tributando por la diferencia menor.
- d) Se introduce la novedad de las transmisiones inferiores a un año quedarán sujetas al impuesto.

3. MARCO PRESUPUESTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN; SUJECIÓN AL PLAN DE AJUSTE 2012-2033.

Tras haber analizado los antecedentes, las iniciativas adoptadas en el ámbito de gestión tributaria en este periodo de transición y aproximarnos a las principales novedades jurídicas que introduce el Real Decreto-ley 26/2021, no podemos ignorar que cualquier medida de política fiscal que adopte nuestro Ayuntamiento se encuentra sujeta al Plan de Ajuste en vigor y, en consecuencia, ha de respetar las exigencias del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. En concreto, el artículo 45 de la citada norma establece, entre otras cuestiones, que las ordenanzas fiscales:

- a) No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.
- b) Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.
- c) Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto, la presente Memoria, como continuación a la indicación realizada a los servicios técnicos en cuanto al inicio de los trabajos de modificación de la OOFF de la plusvalía, tiene por objeto analizar el margen de



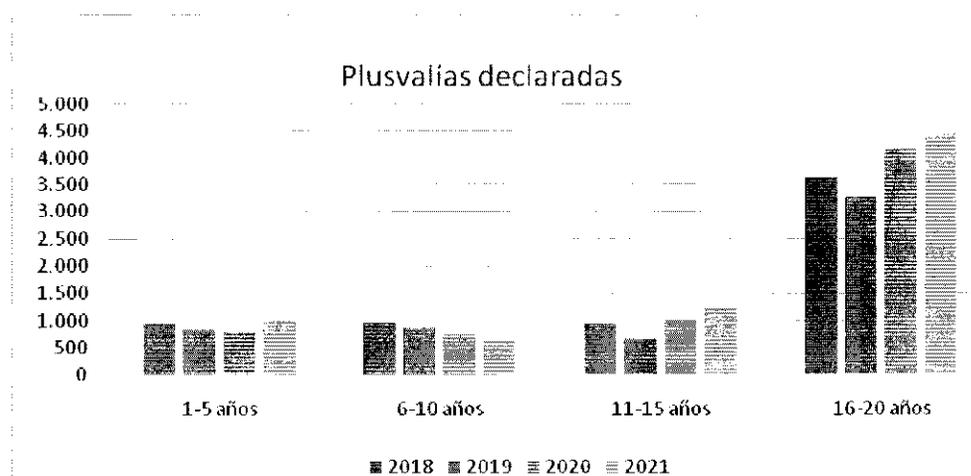
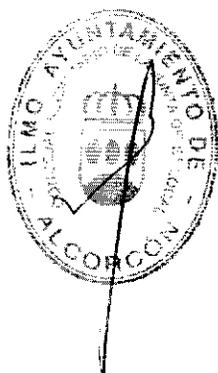
actuación con que contamos a la hora de proceder a adaptar la anterior normativa a la nueva marcada por el Estado cumpliendo, como debemos, con las condiciones establecidas en el Plan de Ajuste. Para ello es importante analizar la repercusión económica prevista en el ejercicio 2022 en el comportamiento previsible del impuesto con la nueva fórmula establecida.

4. REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA REFORMA INTRODUCIDA POR EL REAL DECRETO LEY 26/2021

Con motivo de la estimación de los ingresos de naturaleza tributaria que conforman el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alcorcón del año 2022, con fecha 22 de diciembre de 2021, por el Coordinador del Departamento de Rentas, Saturnino Peña, se elaboró un amplio y minucioso estudio acerca de los criterios generales y específicos seguidos en la previsión de comportamiento del impuesto de plusvalía, con especial atención en los criterios y cálculos seguidos, para aproximarse a la repercusión económica de la modificación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021 y, de esta forma, obtener los rendimientos esperados durante el año 2022.

A este respecto, y como quiera que, por el Coordinador del Departamento de Rentas, Saturnino Peña, recogerá en su informe de modificación de la Ordenanza Fiscal la metodología seguida y los cálculos realizados, y con el fin de no ser reiterativos, se recogen de forma literal alguna de sus conclusiones, tras haber estudiado el conjunto de declaraciones-autoliquidaciones (26.078) presentadas durante el período 2018-2021, tanto por número como por cuota tributaria liquidada y, a partir de los coeficientes anteriores y los actuales, obtener su repercusión mínima (coeficientes RDL 26/2021) y repercusión máxima (coeficientes anteriores).

Cuadro nº 1 . Representación gráfica evolución declaraciones Plus Valía período 2018-2021



Cuadro nº 2. Repercusión RDL 26/2021 sobre nuestra estructura tributaria

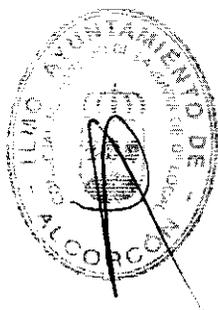
Año	Cuotas Tributarias (a)	Cálculo cuota RDL 26/21		Diferencias (repercusión)			
		Mínima (b)	Máxima (c)	a-b	%	a-c	%
2018	17.703.119	11.829.156	12.932.191	-5.873.963	-33,18	-4.770.928	-26,90
2019	15.353.795	10.267.977	11.259.906	-5.085.818	-33,10	-4.093.889	-26,60
2020	14.604.741	10.331.181	11.352.361	-4.273.560	-29,20	-3.252.380	-22,20
2021	15.051.836	10.942.759	12.012.001	-4.108.877	-27,20	-3.039.635	-20,10
TOTALES	62.713.291	43.371.073	47.556.459	19.342.218	-30,85	15.156.832	-24,17

- a) *Un primer análisis permite constatar que el mayor número de declaraciones- autoliquidaciones se presentan para períodos superiores a diez años, hecho tributario que, atendiendo a la nueva configuración legal del impuesto, supondrá un ahorro para el contribuyente, toda vez que el nuevo tributo penaliza en su regulación legal las operaciones de compras y ventas a corto plazo al otorgarlas un carácter más especulativo.*
- b) *El análisis de los cuadros ilustran de manera clara que, tanto el número de declaraciones como los importes de las cuotas tributarias que han arrojado la liquidación de las declaraciones – autoliquidaciones, se producen en los períodos de transmisión superiores a 10 años, con especial relevancia económica de las relativas al período 16-20 años.*

En definitiva, y según los cálculos realizados por el Coordinador del Departamento de Rentas, que han tomado como muestra la totalidad (26.078) de las declaraciones-autoliquidaciones presentadas durante el período 2018-2021 y la repercusión de la nueva regulación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021 (cuadro nº 2), **la disminución de los ingresos se estima en un 30,85%.**

Todo ello, calculado bajo las siguientes premisas:

- Aplicación de los coeficientes máximos contemplados en el RD ley 26/2021.
- Mantenimiento de los tipos de gravamen actuales, recogidos en el Artículo 15 de la OOFF del IIVTNU.
- Estimación de no corrección de los valores catastrales del suelo, a la que este Ayuntamiento no puede acudir en base a las exigencias marcadas por el Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y de la búsqueda del necesario equilibrio presupuestario.



- Fijación del tipo de gravamen del 30% para las transmisiones inferiores a un año.
- Conservación de los actuales beneficios fiscales.

5. CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A la vista de todo lo anterior y de los informes y datos recogidos, esta Concejala procede a trasladar las siguientes Instrucciones al Departamento de Rentas, a los efectos de continuar el procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal que nos ocupa:

PRIMERO: Adaptar la vigente ordenanza fiscal a los nuevos requerimientos legales bajo las mismas condiciones y premisas establecidas en el estudio realizado por el Coordinador de Rentas en su informe de fecha 22 de diciembre de 2021 sobre comportamiento del impuesto de plusvalía de cara al ejercicio 2022.

SEGUNDO: Modificar el modo de presentación del impuesto actualmente vigente, pasando de un sistema de autoliquidación por parte del contribuyente a liquidación por parte de la Administración, al objeto de facilitar la tramitación del impuesto a los vecinos y vecinas de Alorcón al tiempo que se consiga una reducción de la litigiosidad en la gestión del impuesto.

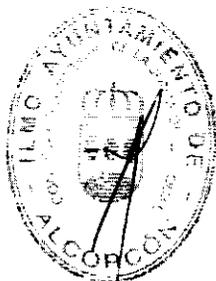
Todo lo anterior, junto con los documentos e informes que sean precisos, servirá de base a la decisión que, en última instancia, debe adoptar el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior, para llevar a cabo la oportuna modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Es cuanto traslado, a los efectos oportunos, en Alorcón, a fecha de la firma.

Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO el día 09/01/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS – 2016, LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO.”

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Jefe de Sección de Rentas, Sr. Guitart Sánchez, de fecha 11 de enero de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS ACERCA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA



FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), COMO CONSECUENCIA DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.

I.- Sobre la procedencia de la modificación.

➤ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su art 106.1:

"Las entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella....."

➤ El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por resolución de esta Concejalía de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, de fecha 09/11/2021, se acordó, de conformidad con el mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo:

"...PRIMERO. Ordenar la iniciación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptarla al Real Decreto-ley 26/2021.



La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

II.- Normativa aplicable.

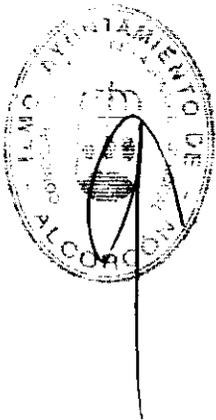
- Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante, TRLHL.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante, LGT.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LRBRL.
- Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en adelante, RD-I 26/2021.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Marco normativo y jurisprudencial.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, Plusvalía o IIVTNU), declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del TRLHL, pero únicamente en la medida en que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido antes mencionado, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer fuese superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente. Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que "el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)".

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

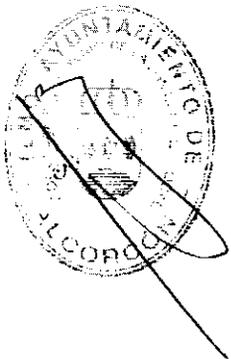
Se debe indicar, también, que esta norma contiene una innovación con respecto a la regulación vigente hasta la STC nº 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, en la medida que, a partir de ahora se gravarán las plusvalías producidas cuando entre la fecha de adquisición y la de transmisión haya transcurrido menos de un año.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- Incidencia económica de la reforma.

El Coordinador del Departamento de Rentas, en su exhaustivo informe, de fecha 10 de enero de 2022 y, que pasa a formar parte del expediente incoado para la modificación de la ordenanza, profundiza en el estudio y repercusión económica de la modificación de la ordenanza fiscal al amparo del marco legal establecido por el Real-Decreto Ley 26/2021, resaltando los siguientes aspectos:

- a) **ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DEL MARCO LEGAL A TRAVÉS DEL REAL DECRETO-LEY 26/2021.**
- b) **METODOLOGÍA.**
- c) **VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN LEGAL.**
- d) **ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 DERIVADA DE LA NUEVA REGULACIÓN LEGAL: REAL DECRETO-LEY 26/2021.**
- e) **ANÁLISIS PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE PLUS VALÍA CONTENIDA EN LA MEMORIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.**
- f) **EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.**



Fruto del estudio elaborado, el Coordinador del Departamento de Rentas, en su informe, establece las siguientes **conclusiones**:

1.1 La propuesta de modificación contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Haciendas, Contratación y Patrimonio, de fecha 9 de enero de 2022, en cuanto los elementos que configuran la cuota tributaria y, por tanto, la estimación de los rendimientos de ingresos estimados, se adecúan a las exigencias contenidas en el Real Decreto Ley 17/2014.

1.2 La pérdida de ingresos cuantificada en el punto 2.3 del presente informe, y que se establece en 4.836.763 euros, lo es como consecuencia de los cambios legales introducidos por el Real Decreto-ley 26/2021, y a la vista de la repercusión de la reforma sobre las 26.078 autoliquidaciones presentadas durante el período 2018-2021.

1.3 Fijar nuevos elementos tributarios previstos en el Real Decreto-ley 26/2021, como es el caso de la disminución de los coeficientes o la introducción del porcentaje de reducción del valor del suelo, conllevaría el incremento de la pérdida de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, por tanto, del incumplimiento de las existencias contempladas en el Real Decreto-Ley 17/2014.

V.- Sobre la competencia y tramitación del expediente.

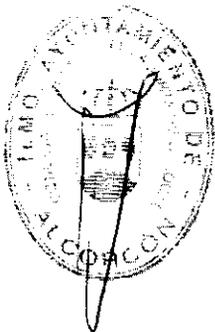
En la Memoria emitida por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 9 de enero de 2022, en relación con el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se recogen las siguientes instrucciones:

"...PRIMERO: Adaptar la vigente ordenanza fiscal a los nuevos requerimientos legales bajo las mismas condiciones y premisas establecidas en el estudio realizado por el Coordinador de Rentas en su informe de fecha 22 de diciembre de 2021 sobre comportamiento del impuesto de plusvalía de cara al ejercicio 2022.

SEGUNDO: Modificar el modo de presentación del impuesto actualmente vigente, pasando de un sistema de autoliquidación por parte del contribuyente a liquidación por parte de la Administración, al objeto de facilitar la tramitación del impuesto a los vecinos y vecinas de Alcorcón al tiempo que se reduzca la litigiosidad en la gestión del impuesto..."

Todo ello, bajo las siguientes premisas:

- Aplicación de los coeficientes máximos contemplados en el RD ley 26/2021.
- Mantenimiento de los tipos de gravamen actuales, recogidos en el Artículo 15 de la OOFF del IIVTNU.
- Estimación de no corrección de los valores catastrales del suelo, a la que este Ayuntamiento no puede acudir en base a las exigencias marcadas por el del Real Decreto Legislativo 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas



de Sostenibilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y de la búsqueda del necesario equilibrio presupuestario.

- Fijación del tipo de gravamen del 30% para las transmisiones inferiores a un año.
- Conservación de los actuales beneficios fiscales.

• **Exclusión del trámite de consulta previa:**

En relación con la aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, con fecha 10 de enero de 2018, emite informe en cuyo punto 3 procede a valorar la “necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales”.

Se plantea si la **consulta pública previa** resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales.

A este respecto hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

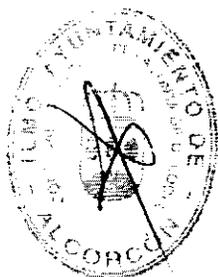
Por lo tanto, se concluye en el citado informe, que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

La modificación propuesta es, formalmente, la sustitución de parte del actual articulado por uno nuevo, aunque desde el punto de vista material la regulación de la nueva propuesta y la hasta ahora vigente son idénticas, excepto en dos aspectos: los nuevos coeficientes de la base imponible consecuencia de la modificación operada por el RD-I 26/2021 y la variación del tipo de gravamen. Se trata, por tanto, de una **modificación parcial**, puesto que el grueso de la regulación vigente hasta ahora se mantiene inalterado en la nueva regulación, encontrándonos, por tanto, a juicio del Técnico informante, en el supuesto exceptuado por la Dirección General de Tributos.

• **Procedimiento de aprobación:**

➤ La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su art. 22 la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

➤ Por su parte el Reglamento Orgánico Municipal incorpora el trámite de aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por la Junta de Gobierno Local.



➤ De lo que se deduce que el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora es:

a) Aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza: La Junta de Gobierno Local.

b) Aprobación Inicial y definitiva de la Modificación de la Ordenanza: El Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en la Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, suplemento al número 75 y sus posteriores modificaciones, el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora será remitido, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez aprobado será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente.

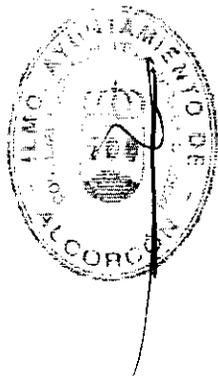
➤ El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en su art. 17 la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales estableciendo al respecto:

1) Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2) Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3) Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



Conforme con lo expuesto, tras los trámites correspondientes y si así lo estima el Pleno de la Corporación, procedería:

Actualizar y modificar la actual Ordenanza Fiscal Nº 21 Reguladora del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes apartados**, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

Se añade al art. 4 el epígrafe 5, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 4.

(.../...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de



este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el artículo 8, quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

Base imponible.

Artículo 8 (incluye los antiguos art. 10, 11, 12 y 13) (se elimina el art. 14 –derogado-)

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

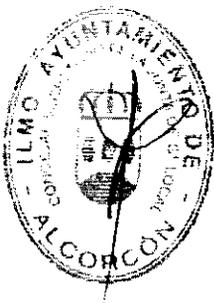
2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre



Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

b.1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b.2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

b.3) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

b.4) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

b.5) En la transmisión de la nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.

b.6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

b.7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

b.8) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

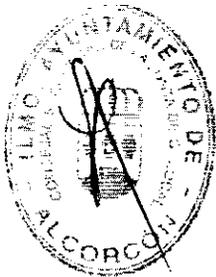
b.9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

b.10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

b.11) En el caso de dos o más usufructos vitalicios, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.



d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

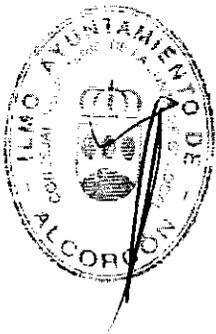
3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según el cuadro siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
<i>Inferior a 1 año.</i>	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20



18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Se modifica el artículo 9, (anterior art. 15) - quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO VI

Deuda tributarla

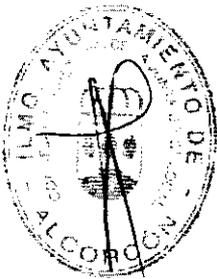
Art. 9 (antiguo art. 15)

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo inferior a 1 año	30 %
Periodo de 1 hasta 5 años.	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años.	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años.	27 %

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

A) Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando dicha transmisión se realice a favor de los herederos que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una antigüedad mínima de dos años y siempre que nos se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes:



- a) Cónyuge, a efectos de disfrute de la bonificación, se equiparará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- b) Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.
- c) Descendientes incapacitados judicialmente.
- d) Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65 % y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.

No se perderá el derecho a la bonificación regulada en este artículo cuando el transmitente y/o adquirente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando la vivienda transmitida hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial. A estos efectos se comprobará su empadronamiento anterior en la vivienda transmitida. Esta bonificación se aplicará de oficio.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante.

La bonificación solo se aplicará sobre la cuota de legítima que por ley corresponda a cada heredero.

B) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando el sucesor mantenga la adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

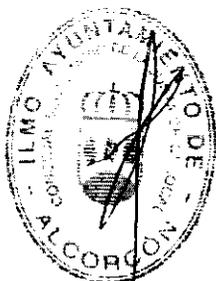
A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Se modifican los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 quedando redactados con el siguiente texto:

CAPITULO VII

Devengo.

**Art. 10 (antiguo art. 16), (se añade el apartado 2.e)
(.../...)**



e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Art. 11 (antiguo art. 17)

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

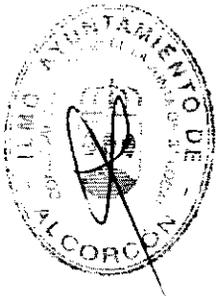
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Art. 12 (antiguo art. 18)

1. Se establece el sistema de gestión del impuesto de declaración-liquidación. Por tanto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alcorcón la declaración tributaria, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para que el Ayuntamiento de Alcorcón pueda practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros



seis meses, aportando a su solicitud fotocopia del certificado de defunción. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Además, dicha declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo. En el caso de que el obligado al pago pretenda que este Ayuntamiento calcule la base imponible real basada en la comparación de los valores de adquisición y venta, deberá presentar junto con el documento que recoja la transmisión, el documento que recoja la adquisición del inmueble.

4. Al establecerse el sistema de declaración-liquidación, el Ayuntamiento de Alcorcón deberá realizar las liquidaciones tributarias pertinentes y notificarlas a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 13 (antiguo art. 19)

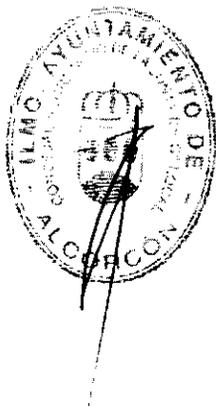
Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Art. 14 (antiguo art. 20)

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de terrenos o, en su caso, la constitución o transmisión de derechos reales deban declararse exentas, prescritas o no sujetas, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 12, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 del referido artículo 12. A dicha declaración deberán acompañarse la documentación reseñada en el citado artículo 12 así como la que fundamente su pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.



Art. 15 (antiguo art. 21)

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento de Alcorcón, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Art. 16 (antiguo art. 24)

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, otros documentos necesarios para realizar la liquidación del Impuesto.

Se modifica el artículo 17 quedando redactado con el siguiente texto:

SECCIÓN TERCERA

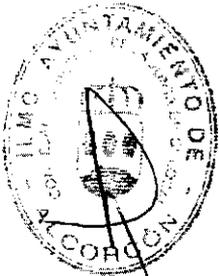
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17 (antiguo art. 25)

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Se incorpora una DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA y se modifica la DISPOSICIÓN FINAL, quedando redactadas con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Declaraciones tributarias con efectos catastrales.



De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y lo establecido en la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por las que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles, la declaración que se efectúe para la liquidación de este tributo será considerada como declaración catastral por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles a los efectos catastrales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS, firmado digitalmente por CARLOS MANUEL GUITART SÁNCHEZ, fecha: 2022.01.11, 21:25:03.”

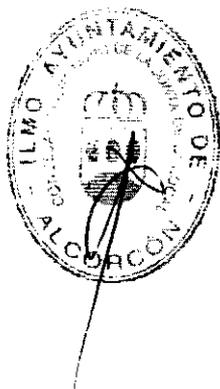
• **VISTO** el informe jurídico presentado al efecto por el Coordinador de Rentas, Sr. Peña Solís, de fecha 10 de enero de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA EL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) CONTENIDA EN LA MEMORIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de la publicación el día 9 de noviembre del Real Decreto-ley 26/2021 por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto de Plus Valía (establece un sistema de cálculo de la base imponible del impuesto que difiere del actual), por resolución de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 09/11/2021, se aprobó:

A) Ordenar la iniciación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptarla al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Establecer la presentación de la declaración de transmisión del hecho imponible a través del Registro General del Ayuntamiento, practicándose por la administración la correspondiente liquidación provisional, para lo que se ordena al departamento de Rentas que adapte los impresos a la nueva fórmula de declaración, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con las medidas previstas en el artículo 103.e) del RD 1065/2007.

2. ESTUDIO DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DEL MARCO LEGAL A TRAVÉS DEL REAL DECRETO-LEY 26/2021

Si bien en la Memoria de la Concejala de Hacienda se recogen las principales características jurídicas que ha introducido el Real Decreto-ley 26/2021, y de cara a facilitar el seguimiento y valoración de la repercusión económica que la modificación legal aprobada opera sobre los rendimientos tributarios esperados para el presente año 2022, me permito recoger el literal de algunas de las características plasmadas en la referida Memoria de fecha 9 de enero de 2022:

a) La determinación de la base imponible se realiza a través de la fijación de nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor catastral. A este respecto, conviene reseñar que estos nuevos coeficientes sustituyen a los porcentajes anuales anteriormente vigentes que se aplicaban sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto.

Se configuran, por tanto, como coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que podrán ser actualizados anualmente a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, atendiendo a la evolución de los precios de las transmisiones realizadas.

b) Se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo, en función de su grado de actualización.

c) Se introduce una nueva regla en la determinación de la base imponible del impuesto a fin de evitar que la tributación por esta figura tributaria pudiera, en algún caso, contravenir el principio de capacidad económica, de manera que permite, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido. Es decir, se regula un nuevo sistema de cálculo que posibilita la comparación entre la base imponible calculada de modo objetivo y el incremento real obtenido por comparación entre los valores de suelo de adquisición y venta del inmueble del hecho imponible, tributando por la diferencia menor.



2.1 METODOLOGÍA

Como paso previo a la estimación de los rendimientos del nuevo marco legal (Real Decreto-ley 26/2021) del Impuesto de Plus Valía, ha sido conocer las declaraciones- autoliquidaciones presentadas durante el período 2018-2021, y así tener conocimiento de cómo están conformadas las declaraciones y el "peso" que, en función del intervalo y del tipo de transmisión, tienen en el total de la deuda tributaria liquidada para cada ejercicio e intervalo.

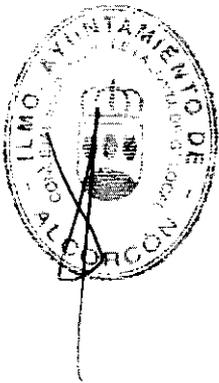
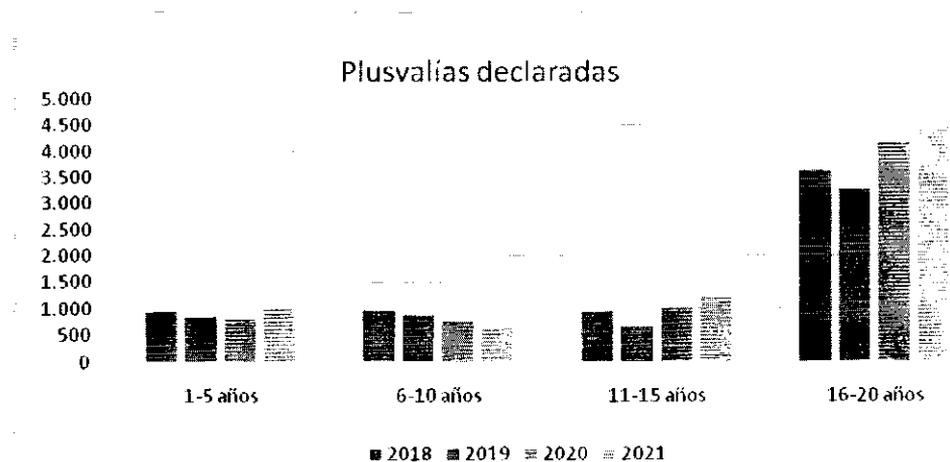
A tal fin, se obtuvo del aplicativo informático de Rentas la totalidad de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante el período 2018-2021 para, posteriormente, tratar las mismas y obtener un fichero en Excel de tablas dinámicas.

Cuadro nº 1. Distribución autoliquidaciones por intervalos periodo 2018-2000

	2018	2019	2020	2021i	Total	2022
1-5 años	941	831	793	1.014	3579	868
6-10 años	970	878	755	624	3.227	981
11-15 años	936	664	1.002	1.210	3.812	779
16-20 años	3.608	3.242	4.155	4.455	15.460	3.347
	6.455	5.615	6.705	7.303	26.078	5.975

De otra parte, la columna 2022 vendría a ser la extrapolación lineal de los datos por cada uno de los tramos

Cuadro nº 2 . Representación gráfica evolución declaraciones Pus Valía periodo 2018-2021



Un primer análisis permite constatar que el mayor número de declaraciones- autoliquidaciones se presentan para periodos superiores a diez años, hecho tributario que, atendiendo a la nueva configuración legal del impuesto, supondrá un ahorro para el contribuyente, toda vez que el nuevo tributo penaliza en su regulación legal las operaciones de compras y ventas a corto plazo al otorgarlas un carácter más especulativo.

No obstante, lo anterior, no debemos olvidar que las autoliquidaciones del año 2021 están obtenidas al día 27 de octubre, toda vez que posteriormente entró en vigor la sentencia del Tribunal Constitucional y quedó desactivada la opción de presentación de autoliquidación mediante liquidación en el Portal del Ciudadano, presentándose a partir de esta fecha la declaración del hecho imponible a través del registro general del ayuntamiento.

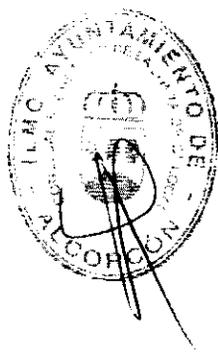
Cuadro nº 3. Distribución de las cuotas tributarias por años transcurridos y periodos

Años transcurridos	Año 2018 Cuota Tributaria	Año 2019 Cuota Tributaria	Año 2020 Cuota Tributaria	Año 2021 Cuota Tributaria
1-5	642.304	533.364	492.138	560.421
6-10	2.212.248	890.799	752.337	865.732
11-15	2.425.604	2.759.922	1.720.506	1.351.306
16-20	12.422.963	11.169.709	11.639.760	12.274.177
Totales	17.703.119	15.353.795	14.604.741	15.051.636

Asimismo, es necesario reseñar que, entre los importes de las cuotas tributarias, no están los correspondientes a la aprobación de liquidaciones y/o liquidaciones complementarias.

2.2 VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN LEGAL

El análisis de los cuadros números 1 y 3 ilustran de manera clara que, tanto el número de declaraciones como los importes de las cuotas tributarias que ha arrojado el estudio de la muestra de 26.078 autoliquidaciones, se producen en los periodos de transmisión superiores a 10 años, con especial relevancia económica de las relativas al periodo 16-20 años.



Tras esta primera aproximación para conocer el comportamiento histórico de las autoliquidaciones presentadas y liquidadas, así como su distribución por intervalos, era necesario aproximarnos al impacto de la nueva regulación dada al Impuesto de Plus Valía por el Real Decreto-ley 26/2021, en la medida que los nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor catastral (aún en su tipo máximo) en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, suponen una disminución frente a los anteriores.

Para ello, y teniendo en cuenta la realidad y configuración tributaria del Impuesto de Plus Valía en el municipio de Alcorcón que nos muestran los cuadros estadísticos números 1 y 3 y el marco legal dado por el citado Real Decreto-ley 26/2021, se procedió a calcular la repercusión económica a través de la obtención de la cuota mínima (supone la mayor pérdida al tomar el coeficiente del RD-ley 26/20219 (la menor pérdida al considerar el coeficiente regulado anteriormente) y máxima para cada intervalo y año:

Cuadro nº 4. Obtención cuotas mínimas y máximas Real Decreto-ley 26/2021

Años transcurridos	Año 2018		Año 2019		Año 2020		Año 2021 ³	
	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota

	minima	máxima	minima	máxima	minima	máxima	minima	máxima
1-5	927.398	927.398	843.924	843.924	780.867	780.867	939.734	939.734
6-10	1.108.153	1.146.365	386.614	399.945	301.222	311.609	374.102	387.002
11-15	588.577	630.619	644.180	690.193	425.457	455.846	341.169	365.538
16-20	9.205.028	10.227.809	8.393.259	9.325.844	8.823.635	9.804.039	9.287.754	10.319.727
TOTALES	11.829.156	12.932.191	10.267.977	11.259.906	10.331.181	11.352.361	10.942.759	12.012.001

Si bien el cuadro nº 4 ofrece la desagregación por año e intervalo, se presenta a continuación el resumen del impacto económico sobre los ingresos municipales del Ayuntamiento de Alcorcón, a partir de las hipótesis y muestras anteriormente argumentadas.

Cuadro nº 5. Repercusión RDL 26/2021 sobre nuestra estructura tributaria

Año	Cuotas Tributarias (a)	Cálculo cuota RDL26/21			Diferencias (repercusión)		
		Mínima (b)	Máxima (c)	a-b	%	a-c	%
2018	17.703.119	11.829.186	12.923.191	-5.873.963	-33,18	-4.770.928	-26,90
2019	15.353.795	10.267.977	11.259.906	-5.085.818	-33,10	-4.093.889	-26,60
2020	14.604.741	10.331.181	11.352.361	-4.273.560	-29,20	-3.252.380	-22,20
2021	15.051.836	10.942.759	12.012.001	-4.108.877	-27,20	-3.039.635	-20,10
TOTALES	62.713.291	43.371.073	47.556.459	19.432.218	-30,85	15.156.832	-24,17

2.3 ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 DERIVADA DE LA NUEVA REGULACIÓN LEGAL: REAL DECRETO-LEY 26/2021

El estudio y valoración de la información que arrojan los cuadros estadísticos números 1,3,4 y 5, permite extraer de forma objetiva las conclusiones que, en el punto 2.3.2 se recogen, y bajo las premisas siguientes:

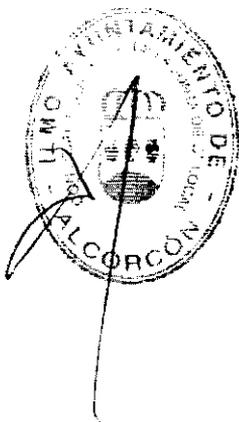
2.3.1 Premisas

- Aplicación de los coeficientes máximos contemplados en el RD-Ley 26/2021.
- Mantenimiento de los tipos de gravamen actuales, recogidos en el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Plus Valía.
- La estimación de no corrección de los valores catastrales del suelo.
- Conservación de los actuales beneficios fiscales.

2.3.2 Conclusiones

Primera. El análisis de los cuadros números 1 y 3 ilustran de manera clara que, tanto el número de declaraciones como los importes de las cuotas tributarias que ha arrojado el estudio de la muestra de 26.078 autoliquidaciones, se producen en los períodos de transmisión superiores a 10 años, con especial relevancia económica de las relativas al intervalo de 16 a 20 años.

Segunda. Que la pérdida y/o caída de ingresos que arroja la aplicación del Real Decreto-ley 26/2021 sobre la realidad de la tributación del período 2018-2021, se estima en el 30,85 por 100, tal como se pone de manifiesto en el cuadro nº 5.



Tercera. Que las cuotas tributarias medias (62.713.291/4 años) ascienden a 15.678.322,75 euros.

Cuarta. Si aplicamos la pérdida de ingresos del 30,85% derivada de la nueva regulación que ha introducido el Real Decreto-ley 26/2021 sobre la cuota media de ingresos para el período 2018-2021 que se sitúa en 15.678.322,75 euros, obtenemos una previsión de ingresos para el ejercicio 2022 de 10.841.559,75 euro y, por tanto, una estimación de la caída de ingresos que ascendería a 4.836.763 euros.

3. ANÁLISIS PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE PLUS VALÍA CONTENIDA EN LA MEMORIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

En la referida Memoria y, de forma clara, se trasladan al Departamento de Rentas las instrucciones siguientes en relación con el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Plus Valía:

PRIMERO: Adaptar la vigente ordenanza fiscal a los nuevos requerimientos legales bajo las mismas condiciones y premisas establecidas en el estudio realizado por el Coordinador de Rentas en su informe de fecha 22 de diciembre de 2021 sobre comportamiento del impuesto de plusvalía de cara al ejercicio 2022.

SEGUNDO: Modificar el modo de presentación del impuesto actualmente vigente, pasando de un sistema de autoliquidación por parte del contribuyente a liquidación por parte de la Administración, al objeto de facilitar la tramitación del impuesto a los vecinos y vecinas de Alcorcón al tiempo que se reduzca la litigiosidad en la gestión del impuesto.

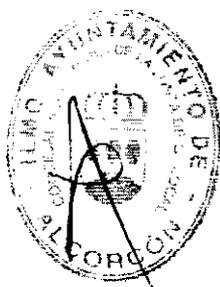
3.1 EXIGENCIAS LEGALES SEGUIDAS EN EL ESTUDIO Y SIMULACIÓN.

Las premisas seguidas en la determinación de los rendimientos del ejercicio 2022 han seguido la instrucción primera contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, pues de no seguir las se produciría:

A) Una mayor caída de los ingresos que, inicialmente, se estima en el 30,85%, y un importe estimado de **4.836.763 euros**.

B) El incumplimiento de las exigencias fijadas en el Real Decreto-Ley 17/2014, en concreto el artículo 45 que, en el ámbito fiscal, establece que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

i. Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.



ii. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. CONCLUSIONES FINALES

Tras los datos, hechos, argumentos y motivaciones que he ido exponiendo a lo largo del presente informe, se exponen, a modo de conclusiones finales, las siguientes:

4.1 La propuesta de modificación contenida en la Memoria de la Concejala Delegada de Haciendas, Contratación y Patrimonio, de fecha 9 de enero de 2022, en cuanto los elementos que configuran la cuota tributaria y, por tanto, la estimación de los rendimientos de ingresos estimados, se adecúa a las exigencias contenidas en el Real Decreto Ley17/2014.

4.2 La pérdida de ingresos cuantificada en el punto 2.3 del presente informe, y que se establece en 4.836.763 euros, lo es como consecuencia de los cambios legales introducidos por el Real Decreto-ley 26/2021, y a la vista de la repercusión de la reforma sobre la muestra (26.078 autoliquidaciones presentadas durante el período 2018-2021), es decir, de la configuración tributaria de los hechos imposables declarados en los cuatro años objeto de estudio, análisis y estimación.

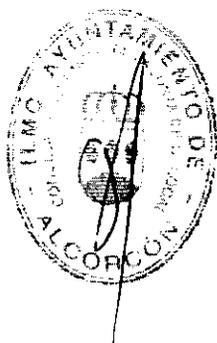
4.3 Fijar nuevos elementos tributarios previstos en el Real Decreto-ley 26/2021, como es el caso de la disminución de los coeficientes o la introducción del porcentaje de reducción del valor del suelo, conllevaría el incremento de la pérdida de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estimada en el 30,85 por 100 (4.836.763 euros) y, por tanto, del incumplimiento de las exigencias contempladas en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo superior criterio jurídico y económico.

EL COORDINADOR DE RENTAS, firmado digitalmente por SATURNINO PEÑA SOLÍS, fecha: 2022.01.10, 20:01:02

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 14 de enero de 2022 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



Por la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, se ha dado traslado del expediente que acompaña a su Propuesta de fecha 12 de enero de 2022 relativa a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Junto a la Propuesta en el expediente se incorpora la siguiente documentación:

1. Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio 11 de noviembre de 2021
2. Memora de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y patrimonio de 9 de enero de 2021 acerca del Proyecto de Modificación de la Ordenanza fiscal de IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
3. Informe económico del Coordinador de Renta de fecha 10 de enero de 2021
4. Informe jurídico del Jefe de Sección de Renta de fecha 11 de enero de 2021.

A la vista del expediente remitido se informa:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

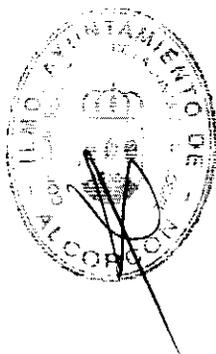
PRIMERO: El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a cuyo tenor: "(...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos (...)

Y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto, al aplicarse al municipio de Alcorcón el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se emite el presente informe por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

No obstante lo anterior, conforme exige el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que determina que "en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio". Consta en el expediente el informe emitido con fecha 10 de enero de 2022 por el Coordinador de Rentas, así como informe jurídico emitido el 11 de enero de 2022 por el Jefe de Sección de Rentas, cuyas consideraciones jurídicas se consideran ajustadas a derecho.

SEGUNDO: La modificación de la Ordenanza responde a lo previsto en el Real decreto 26/2021, de 8 de noviembre por el que se adapta el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (sentencias 59/2017, de fecha 11 de mayo, 126/2019, de



fecha 31 de octubre de 2019, y 182/2021, de 26 de octubre) respecto del Impuesto de plusvalía, por el que se establece un nuevo sistema de cálculo de la base imponible del impuesto, a través de la fijación de nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor catastral de los terrenos con las particularidades que se especifican ampliamente en la Memoria que se integra en el expediente.

La modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores y la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A saber:

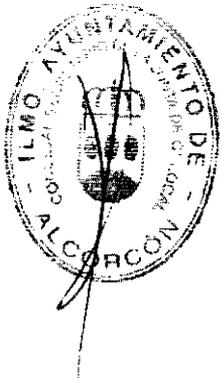
Principios de necesidad y eficacia. La modificación responde a necesidad de la Hacienda Municipal de poder llevar a cabo la liquidación de los impuestos municipales derivados de las transmisiones de terrenos que se produzcan y que den lugar a un incremento del valor de los mismos, al haberse anulado por la sentencia 99/2021 del Tribunal Constitucional.

TERCERO: En cuanto a la normativa que regula el procedimiento para la aprobación de la modificación de la vigente Ordenanza, tiene su fundamento en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen los entes territoriales prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que debe cumplir con los Principios de Buena Regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A este respecto:

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, con la finalidad esencial de proveer al Ayuntamiento de un instrumento normativo para la correcta recaudación de los tributos municipales ajustada a la nueva redacción y/o modificación de los artículos del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (artículos 104, 107 y 110) y conforme a las premisas establecidos en estos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la modificación propuesta se ajusta al ámbito y premisas del TRLHLL en consideración a las previsiones del informe del Coordinador de Rentas que justifica, analizando la evolución del IIVTTP una valoración y estimación de la repercusión económica de la modificación legal para proponer la aplicación para trasladar a la Ordenanza municipal los nuevos elementos tributarios establecido por el RD 26/21.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, la ordenanza se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el Reglamento Orgánico Municipal.



Políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

Durante el debate en la Comisión Plenaria, el Presidente podrá admitir a trámite nuevos votos particulares que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre los votos particulares ya formulados y el texto del artículo. También se admitirán a trámite votos particulares que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Debatidos, en su caso, los votos particulares y emitido el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto inicial del proyecto con las modificaciones resultantes de los votos particulares incorporados, la Comisión elevará al Pleno el proyecto normativo para su aprobación inicial.

Los miembros de la Comisión, dentro de los dos días siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión competente, deberán presentar por escrito, en la Secretaría General del Pleno, los votos particulares que, habiendo sido presentados en Comisión, no hubieran sido incorporados al dictamen y pretendan defenderse ante el Pleno.

Los demás miembros de la Corporación podrán formular enmiendas al dictamen de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 93 del ROM.

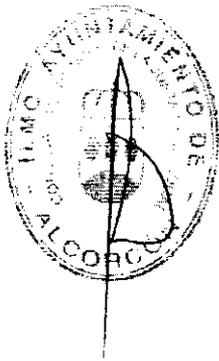
6. Se eleva Propuesta al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.

7. Una vez adoptado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la modificación de la ordenanza (art. 123, d) de la LRBRL) se someterán a información pública mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios de la Entidad local.

El acuerdo será adoptado por mayoría simple, al no precisarse quórum especial de aprobación por no ser una materia relacionada en el art. 123.1, c), que exige la mayoría determinada en el nº 2 del citador artículo correspondiente a la Ley 7/1985.

En el plazo mínimo de treinta días, los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. No tendrán tal carácter las que presenten los concejales que por su contenido sean repetición de enmiendas ya rechazadas. (art. 211.3 ROM).

8. Resolución de las reclamaciones que se hayan formulado y aprobación definitiva del mismo acuerdo por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que este último acuerdo no será necesario cuando no se hayan presentado reclamaciones, quedando automáticamente elevado a definitivo, en este caso, el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.



9. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La modificación aprobada no entrará en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el texto consolidado del Reglamento, una vez aprobada la modificación, deberá publicarse en el portal de transparencia.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el borrador del Proyecto de Modificación de la LA ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Es cuanto se tiene que informar.
Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, fecha: 2022.01.14, 11:32:42.”

• **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 14 de enero de 2022, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN N° 25/2022

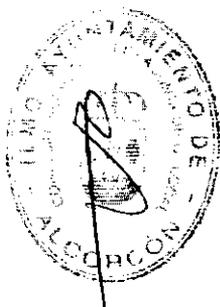
ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La propuesta de acuerdo incluida en el expediente citado no está sujeta a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D.424/2017 y la Base 51.2 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica directamente la Aprobación de gasto, Disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Es cuanto tengo a bien informar

Firmado por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA el día 14/01/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS – 2016.”

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en



consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la Ordenanza Fiscal N.º 21 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

- 1) Se añade al art. 4 el epígrafe 5, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 4.
(.../...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

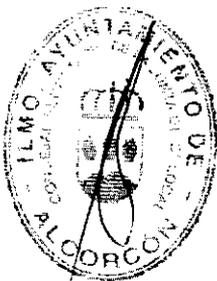
Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



2) Se modifica el artículo 8, (incluye los anteriores artículos 10, 11, 12 y 13) (se elimina el art. 14 -derogado-) - quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

Base imponible.

Artículo 8

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

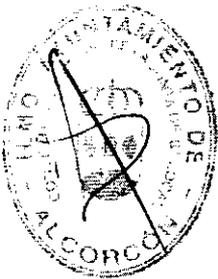
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

b.1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b.2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.



- b.3) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.
- b.4) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.
- b.5) En la transmisión de la nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.
- b.6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- b.7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- b.8) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.
- b.9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- b.10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.
- b.11) En el caso de dos o más usufructos vitalicios, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

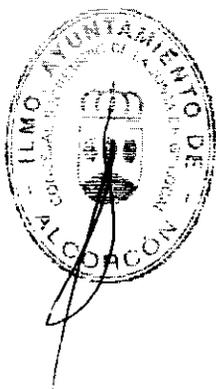
Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los

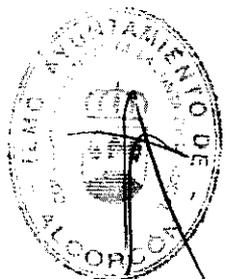


efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según el cuadro siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45



Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 Real Decreto-legislativo 2/2004, de 1 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se constate que el

importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

3) Se modifica el artículo 9, (anterior art. 15) - quedando redactado con el siguiente texto:

CAPÍTULO VI
Deuda tributaria.
Art. 9

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la siguiente escala de gravamen:

Periodo inferior a 1 año	30 %
Periodo de 1 hasta 5 años	30 %
Periodo de 6 hasta 10 años	29 %
Periodo de 11 hasta 15 años	28 %
Periodo de 16 hasta 20 años	27 %

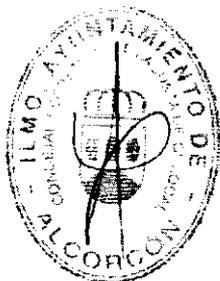
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere los apartados siguientes:

A) Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando dicha transmisión se realice a favor de los herederos que a continuación se relacionan, que figuren empadronados en el inmueble objeto de transmisión con una antigüedad mínima de dos años y siempre que no se transmita el inmueble en los cuatro años siguientes:

- i. Cónyuge, a efectos de disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- ii. Descendientes, por naturaleza o adopción, menores de 25 años.
- iii. Descendientes incapacitados judicialmente.
- iv. Descendientes discapacitados con una minusvalía superior al 65 % y con rentas anuales inferiores a 8.000 €.

No se perderá el derecho a la bonificación regulada en este artículo cuando el transmitente y/o adquirente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando la vivienda transmitida hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial. A estos efectos se comprobará su empadronamiento anterior en la vivienda transmitida. Esta bonificación se aplicará de oficio.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquellos inmuebles en el que conste empadronado el causante.



La bonificación solo se aplicará sobre la cuota de legítima que por ley corresponda a cada heredero.

B) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto a la transmisión de locales comerciales afectos a la actividad económica de empresa individual o familiar o negocio profesional ejercida por éste a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 %, cuando el sucesor mantenga la adquisición y ejercicio de la actividad económica durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

A efectos de aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrá la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

4) Se modifican los artículos:

10 (anterior art. 16 – se añade el apartado 2.e)

11 (anterior art. 17)

12 (anterior art. 18)

13 (anterior art. 19)

14 (anterior art. 20)

15 (anterior art. 21)

16 (anterior art. 24)

quedando redactados con el siguiente texto:

CAPITULO VII

Devengo.

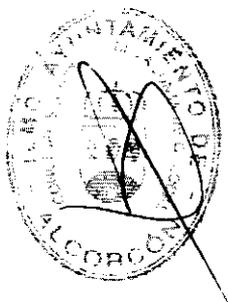
Art. 10

(.../...)

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Art. 11

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Art. 12

1. Se establece el sistema de gestión del impuesto de declaración-liquidación. Por tanto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alcorcón la declaración tributaria, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para que el Ayuntamiento de Alcorcón pueda practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

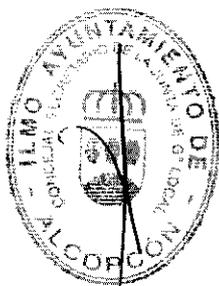
- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, aportando a su solicitud fotocopia del certificado de defunción. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Además, dicha declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo. En el caso de que el obligado al pago pretenda que este Ayuntamiento calcule la base imponible real basada en la comparación de los valores de adquisición y venta, deberá presentar junto con el documento que recoja la transmisión, el documento que recoja la adquisición del inmueble.

4. Al establecerse el sistema de declaración-liquidación, el Ayuntamiento de Alcorcón deberá realizar las liquidaciones tributarias pertinentes y notificarlas a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 13

Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcorcón la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.*

Art. 14

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de terrenos o, en su caso, la constitución o transmisión de derechos reales deban declararse exentas, prescritas o no sujetas, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 12, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 del referido artículo 12. A dicha declaración deberán acompañarse la documentación reseñada en el citado artículo 12 así como la que fundamente su pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

Art. 15

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento de Alcorcón, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

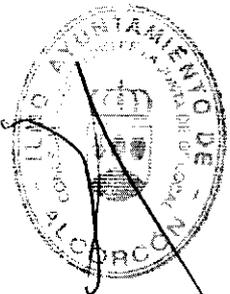
Los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Art. 16

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, otros documentos necesarios para realizar la liquidación del Impuesto.

5) Se modifica el artículo 17 (anterior art. 25) quedando redactado con el siguiente texto:

**SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES Y SANCIONES**



Art. 17

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

6) Se incorpora una DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA y se modifica la DISPOSICIÓN FINAL, quedando redactadas con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Declaraciones tributarias con efectos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y lo establecido en la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por las que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles, la declaración que se efectúe para la liquidación de este tributo será considerada como declaración catastral por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles a los efectos catastrales correspondientes.

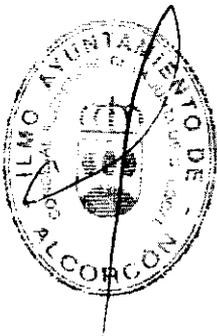
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. - Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, será **REMITIDO** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones **DECLARANDO**, a estos efectos, **la urgencia del proyecto.**

TERCERO. - Cumplidos los anteriores trámites, se **PROCEDERÁ** a elevación a Pleno Corporativo la aprobación de las modificaciones de la presente Ordenanza.

CUARTO. - **EXPONER** el Acuerdo Plenario en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar, igualmente, en alguno de los diarios de difusión nacional. Durante el referido plazo de exposición pública, quienes tuvieren la condición de interesados, conforme a los términos del artículo 18 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



QUINTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el período de exposición pública señalado en el acuerdo anterior **NO SE PRESENTARAN** reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos de su entrada en vigor.

SEXTO. - Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo **ENTRARÁN EN VIGOR** el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEPTIMO.- COMUNICAR a la Secretaría General del Pleno, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

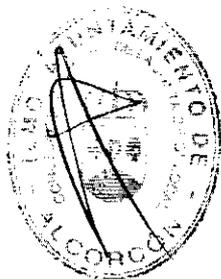
6/13.- APROBAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, GASTO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. (EXpte. 2021465_ASE).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 13 de diciembre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL GASTO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACION DE DEPENDENCIA (Exp. 2021465_ASE)

Instruido el expediente de contratación para la aprobación del expediente de contratación arriba indicado, a tramitar mediante procedimiento abierto, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021465_ASE relativo a la contratación de SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACION DE DEPENDENCIA, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del servicio, que dispone de un presupuesto máximo de DOSCIENTOS NOVENTA MIL



OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, y un plazo de duración de DOS AÑOS.

SEGUNDO. - APROBAR un gasto por importe total de DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, para atender las obligaciones derivadas del contrato para los dos años iniciales de duración, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 33 23100 22799 y con la siguiente previsión de anualidades:

-	Año 2022:	121.936,84 euros.
-	Año 2023:	145.447,54 euros.
-	Año 2024:	23.510,70 euros.

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada y el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al mismo quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

TERCERO. - DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN, fecha: 2021.12.13, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública."

• VISTO el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 10 de diciembre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Expte. Contratación nº 2021465_ASE

INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 2021465_ASE CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACION DE DEPENDENCIA DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Por Providencia emitida por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local (Acuerdo 25/06/2019), se ha aprobado el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en la prestación del servicio.
- Memoria justificativa.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:



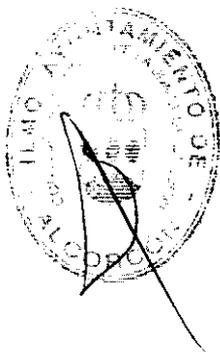
- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión de los informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Documento de retención de crédito e Informe de fiscalización del expediente por la Intervención.

3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas se han elaborado y remitido por la Concejalía de Servicios Sociales. Estos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 9 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad a la tramitación de la contratación mediante procedimiento abierto y con los criterios de adjudicación ponderables de forma automática establecidos en dicho pliego. En el informe jurídico se hace una referencia a que sería oportuno que los técnicos responsables aclaren si debe requerirse a los licitadores el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid. Al respecto, significar que dichos requisitos (autorización autonómica para prestar el servicio objeto de contrato e inscripción en el Registro de Autorizaciones según Decreto 21/2015) ya se habían incluido en el PPT (punto 8 del apartado 3.3) y en consecuencia estaban incorporados en el apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP como habilitación empresarial que se exigirá a todos los licitadores para poder concurrir en el procedimiento de contratación.

6.- La aprobación del expediente conllevará la del gasto que tiene asignado a los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Constan en el expediente documento RC emitido por la Intervención del Ayuntamiento acreditativos de la reserva de crédito en la partida presupuestaria 33 2310 22799. El gasto total destinado a los ejercicios 2022 (121.936,84 €), 2023 (145.447,54€) y 2024 (23.510,70 €) quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de esos ejercicios.



7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 156 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, no existe inconveniente en que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

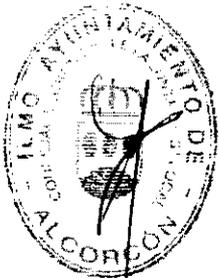
“PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021465_ASE relativo a la contratación de SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACION DE DEPENDENCIA, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del servicio, que dispone de un presupuesto máximo de DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, y un plazo de duración de DOS AÑOS.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, para atender las obligaciones derivadas del contrato para los dos años iniciales de duración, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 33 23100 22799 y con la siguiente previsión de anualidades:

- Año 2022: 121.936,84 euros.
- Año 2023: 145.447,54 euros.
- Año 2024: 23.510,70 euros.

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada y el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al mismo quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN, fecha: 2021.12.10, 10:17:35, TAG Servicio de Contratación y Patrimonio.”

- **VISTO** el informe que presenta el Servicio de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de diciembre de 2021, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 465/2021 ASE SERVICIO DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES DEPENDIENTES

Se emite el presente Informe, de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

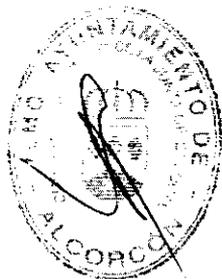
ANTECEDENTES

Según solicitud del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 2 de diciembre de 2021, recibida en esta Asesoría Jurídica mediante correo electrónico y registrada con el nº 925, se solicita informe jurídico respecto al expediente de contratación número 465/2021 ASE relativo al contrato de SERVICIO DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES DEPENDIENTES, a adjudicar por procedimiento abierto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El objeto del contrato, atendiendo a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 1ª y al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, tiene carácter administrativo de servicios, conforme lo establecido en los artículos 17, 24 y 25 de la LCSP, rigiéndose tanto por las prescripciones de esta Ley en su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, así como por sus disposiciones de desarrollo y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, por defecto, por las normas de derecho privado.

Se ha justificado la improcedencia de dividir en lotes al tratarse de servicios incluidos en un único programa de actuación municipal, cuya organización y desarrollo requiere de acciones conjuntas, por lo que la ejecución por separado de sus prestaciones y por distintos operadores conllevaría dificultades técnicas en la coordinación y supervisión de todas ellas. Se cumple lo previsto por el artículo 99 de la LCSP.



Es susceptible de recurso especial en materia de contratación por superar su valor estimado los 100.000€, según se establece el artículo 44 de la LCSP.

II.- El procedimiento establecido es el abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP. La adjudicación del contrato se llevará a cabo utilizando diferentes criterios, ponderables mediante juicio de valor y por aplicación de fórmulas. Así mismo, los criterios establecidos se clasifican en criterios cualitativos (fase 1: valoración del proyecto y las mejoras técnicas) y criterios basados en los costes (fase 2), siendo necesario obtener un mínimo de 25,5 puntos en la fase 1 (criterios cualitativos) para que la propuesta pueda ser valorada en la fase decisoria (2). Se cumple lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la letra g) de su apartado 3º.

La ponderación atribuida a los criterios susceptibles de aplicación mediante juicios de valor es inferior a la correspondiente a los valores mediante fórmulas o porcentajes y, por tanto, no procede la constitución de la Comisión a que hace referencia la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la Ley.

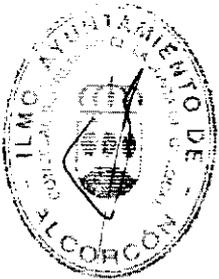
Todos estos criterios se encuentran suficientemente especificados, fijando de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de los mismos, así como su vinculación con el objeto del contrato, conforme lo requerido por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP.

III.- El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada a la vista del importe de su valor estimado, conforme lo establecido en el artículo 22 de la LCSP. El PCAP se ha redactado conforme a lo previsto por el artículo 122 de la LCSP con sujeción a sus prescripciones generales en lo relativo al apartado 2 del precitado artículo, así como las específicas a los contratos de servicios en la ejecución de éstos, no superando los plazos de duración establecidos por el artículo 29 de la LCSP.

Sería oportuno aclarar, por parte de los técnicos competentes de la Concejalía de Servicios Sociales, si debe requerirse a los licitadores el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, y en este supuesto establecer entre los requisitos de solvencia requeridos en el apartado correspondiente del PCAP, la autorización administrativa de la Comunidad de Madrid, o bien haber efectuado la comunicación previa a la que hace referencia el Decreto.

El Pliego de prescripciones técnicas no contraviene las prescripciones del artículo 126 de la LCSP.

El presupuesto se ha determinado en función del número de plazas (6) y los importes unitarios por plaza y día que constituyen el tipo de licitación y los



cuales se han fijado atendiendo a los importes del contrato con el mismo objeto celebrado anteriormente por este Ayuntamiento, con el correspondiente ajuste de IPC y según lo indicado en la Memoria Justificativa redactada por la unidad proponente. Los importes unitarios se han aplicado a la estimación inicial de servicios realizada por el centro gestor y cuyo cálculo se refleja igualmente en la Memoria Justificativa.

IV.- El precio del contrato se ha determinado teniendo en cuenta los precios unitarios de plaza ocupada y plaza en reserva, resultantes de la adjudicación.

Deberá aprobarse un presupuesto máximo en los términos recogidos en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, estando obligado el contratista a la ejecución del servicio de forma sucesiva y por los precios unitarios resultantes de la adjudicación, pudiendo agotarse o no dicho presupuesto en función de las necesidades de la Administración.

El tipo de licitación lo constituyen los siguientes importes unitarios por tipo de plaza y día de servicio (IVA excluido), sobre los que los licitadores deberán ofertar un único porcentaje de baja lineal que se aplicará a ambos:

- Importe máximo por plaza ocupada: 63,86€/ día, IVA excluido.
- Importe máximo por plaza en reserva: 47,90€/ día, IVA excluido.

Los precios unitarios resultantes de la adjudicación podrá ser cofinanciados por los usuarios del servicio, si así correspondiera a determinación de los servicios sociales municipales, aplicando el baremo establecido por la Concejalía de Servicios Sociales que en la actualidad es el que se incorpora como Anexo I al Pliego de Condiciones Técnicas, consistiendo en la aportación de un porcentaje del precio día establecido en la valoración

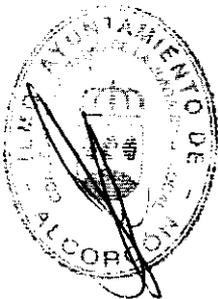
Se ha establecido la tramitación anticipada del expediente, según lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP. Teniendo en cuenta esto y el carácter plurianual de la presente contratación, el gasto destinado a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarla en los presupuestos de los referidos ejercicios.

En PCAP, respecto a lo anterior cumple con lo previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

Con carácter previo a la aprobación del mismo, por la Intervención Municipal se debe fiscalizar éste en los términos de la disposición adicional tercera de la LCSP.

V.- El expediente de contratación se ha conformado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, constando:

- Memoria Justificativa de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, junto con la insuficiencia de



medios para prestar los servicios que se pretenden contratar, así como las determinaciones correspondientes a la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración.

- Pliegos de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo y el valor estimado del contrato.
- Certificados de retención de crédito de los ejercicios afectados.

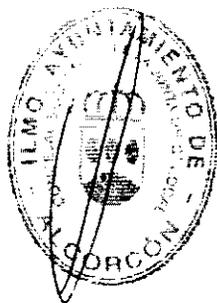
VI.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117 del LCSP). El órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda (apartado 4) de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta funcionaria considera que los pliegos y la documentación incorporada al expediente, se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, informando favorablemente el expediente al no existir inconveniente jurídico alguno para que se apruebe el expediente de contratación nº 465-2021 de título SERVICIO DE SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES DEPENDIENTES.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA, firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL, fecha: 2021.12.09, 21:17:56."



- **VISTA** la memoria justificativa emitida al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Salud Pública, con el Visto Bueno del Director General, de fecha 2 de diciembre de 2021, la cual consta en el presente expediente.

- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 10 de enero de 2022, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por la Titular de la Oficina Presupuestaria y Contabilidad, el día 12 de noviembre de 2021, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 14/2022
CONTRATO DE SERVICIOS. AUTORIZACIÓN DEL GASTO
PROCEDIMIENTO ABIERTO. AUTORIZACIÓN DEL EXPEDIENTE
SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES DEPENDIENTE DE
ALCORCÓN (Expte. 465.2021)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES**CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO**

MODALIDAD DE GASTO: CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE: SERVICIO
SUB TIPO: PDMTO. ABIERTO
ÁREA DE GASTO: 2 – SERVICIOS SOCIALES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO: RC
IMPORTE: 290.895,08 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 33-231.00-227.99
CÓDIGO PROYECTO F.A.
ÓRGANO COMPETENTE PARA ALCALDÍA
RESOLVER LA DISCREPANCIA:

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

02/12/2021: Memoria justificativa de la necesidad de contratación, suscrita por D^a Sofía González Sánchez, Administradora de Servicios Sociales.

05/11/2021: Pliego de Cláusulas Técnicas, suscrito por D^a Sofía González Sánchez, Administradora de Servicios Sociales y por D^a Ana Isabel Hernando Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales.

12/11/2021: Retención de crédito nº 220219000478.

10/11/2021: Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrito por D^a Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada, de Hacienda y Contratación.

03/01/2019: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por D. Miguel Angel Fajardo Romero, Técnico de Administración General.

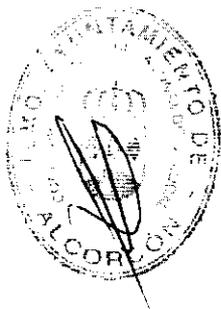
09/12/2021: Informe jurídico indicativo de la legalidad del procedimiento suscrito por D^a Margarita Martín Coronel, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

10/12/2021: Informe relativo a la aprobación del expediente suscrito por D. Miguel Angel Fajardo Román, Técnico de Administración General.

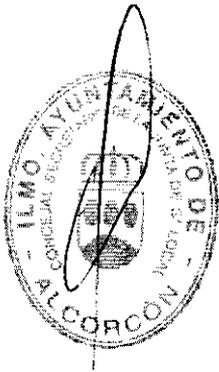
13/12/2021: Proposición relativa a la aprobación del expediente, suscrita por D^a M^a Victoria Melendez Agudín, Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública.

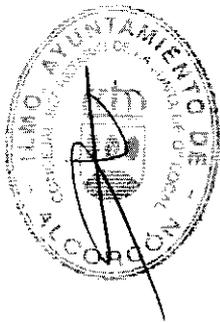
III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124.	3. La competencia del órgano		X	



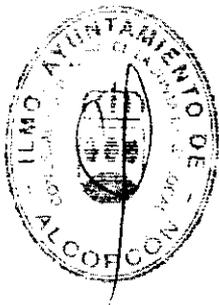
127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2ª LCSP	que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.			
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM20183 4.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	8. Que existe PCAP, o en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) DA3a.8 LCSP	9. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM20183 4.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	10. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro, o en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 A) Art. 122.7 LCSP	11. Al tratarse de un modelo de PCA, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 A) Art. 30.3 LCSP	12. Que se justifica en el expediente la falta de medios propios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración		X	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1 A) Art. 99 LCSP	13. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017	14. Que el PCAP o documento		X	

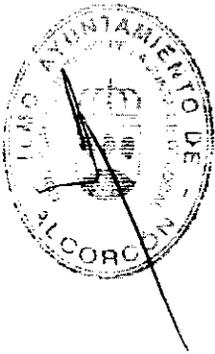




ACM2018 4.1.1.A) Art. 145.5 a) y 145.6 LCSP	descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 145, 146 y 148 LCSP	15. Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 145 y 146 LCSP	16. Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.1, 167 y 172.3 LCSP	17. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 149.2 LCSP	18. Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 157.2 LCSP	19. Al tratarse de un expediente donde se utiliza criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 201 y 202 LCSP	20. Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación de adjudicación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.1 LCSP	21. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que	X		

	se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 159.6 LCSP	22. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	23. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 29 LCSP	24. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP	25. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	26. Al tratarse un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art 131.2, 167 y 173 LCSP	27. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 204 LCSP	28. Al preverse modificaciones en el PCAP, en los términos del artículo de la LCSP, que estas superen el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 4.1.1.A) Art. 143 LCSP	29. Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento	X		





	de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.			
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 1.28.1, 116 LCSP	30. Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación motivando la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.		X	
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. LOEPSF 3º.3 LCSP 7.3 DA	31. Consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art.7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.			X
Art. 116.4 LCSP	32. Justificación en el expediente del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.		X	
Art. L40/2015 157	33. En el supuesto de adquisición, desarrollo o mantenimiento de una aplicación informática, que se aporta informe técnico en el que se manifiesta de forma expresa que se ha consultado el Directorio General de aplicaciones de la AGE (CTT) y no existen soluciones disponibles para su reutilización o existiendo, se detallan las razones de eficiencia que lo desaconsejan.	X		

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO, fecha: 2022.01.10, 09:42:48."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS POSTERIORES	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Nº anualidades: 3 Oficina: Ejercicio: 2021
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica	Programa	Económica	Importe PTAS	Importe EUROS
33	23100	22799		290.895,08

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES

Datos Préstamo	Año	Tipo	Número	Descripción
----------------	-----	------	--------	-------------

IMPORTE EUROS:

- DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS
CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Anualidad	Importe EUROS	Anualidad	Importe EUROS
2022	121.936,84		
2023	145.447,54		
2024	23.510,70		

TEXTO LIBRE

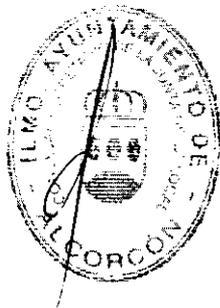
CONTRA. DE SERVICIO 6 PLAZAS RESIDENCIA TEMPORAL PAR MAYORE (NRI
08/11/21) (requisitos art. 174 TRLRHL)

Nº OPERACIÓN: 220219000478.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 12/11/2021.
El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- VICTORIA EUGENIA VALLE NUÑEZ, Titular Oficina Presupuestaria y
Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 12/11/2021, 08:55. Firma
electrónica."

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:



PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021465_ASE relativo a la contratación de SEIS PLAZAS DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA MAYORES EN SITUACION DE DEPENDENCIA, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y ejecución del servicio, que dispone de un presupuesto máximo de DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, y un plazo de duración de DOS AÑOS.

SEGUNDO. - APROBAR un gasto por importe total de DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (290.895,08 euros), incluido el 4% de IVA, para atender las obligaciones derivadas del contrato para los dos años iniciales de duración, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 33 23100 22799 y con la siguiente previsión de anualidades:

- Año 2022: 121.936,84 euros.
- Año 2023: 145.447,54 euros.
- Año 2024: 23.510,70 euros.

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada y el carácter plurianual del presente contrato, el gasto asignado al mismo quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos necesarios en los presupuestos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

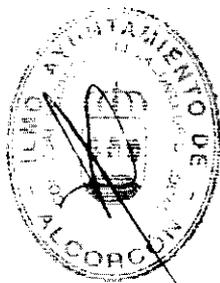
TERCERO. - DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, en concordancia con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento de Contratación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

7/14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL. (EXPTE. 2021139_ASU).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición conjunta emitida al efecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, el Concejal Delegado de Parques, Jardines y Protección Animal, Sr. Toledano Serrano, y el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 17 de diciembre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OO.PP. Y MANTENIMIENTO, EL CONCEJAL DELEGADO DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACION A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Expte nº 2021139_ASU.

Tramitado el expediente de contratación arriba indicado mediante procedimiento abierto y a la vista de los informes y acuerdos de los distintos servicios y órganos municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la adjudicación de la contratación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. nº 2021139_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 29 de noviembre de 2021 y aceptada mediante Decreto de 30 de noviembre de 2021 de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, al haber obtenido su oferta la puntuación más elevada (90 puntos) en la valoración de todos los criterios de adjudicación establecidos para dicho contrato. El contrato dispone de un presupuesto limitativo de 149.999,99 €, IVA del 21% incluido, y se llevará a cabo aplicando el 1,5 % de baja línea sobre el cuadro de precios del Anexo I del PPT y el 0,5 % de baja única sobre el cuadro de precios de la Base de Paisajismo, con sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y a las condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario.

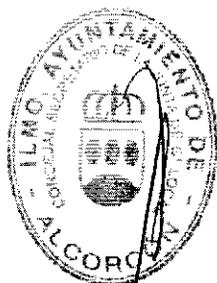
SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de 149.999,99 €, IVA incluido, para financiar las prestaciones derivadas de la contratación, con cargo a los ejercicios 2022 y 2023 y a las siguientes partidas presupuestarias:

- Concejalía de Urbanismo, OO.PP. y Mto.: 40 92001 22199.
- Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal: 41 17100 22199.
- Concejalía de Deportes: 32 34100 22199.

Según la siguiente distribución por concejalías y anualidades:

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	24.000,00 €
Año 2023	24.000,00 €
Suma	48.000,00 €

CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL
--



Anualidades	TOTAL
Año 2022	45.000,00 €
Año 2023	44.999,99 €
Suma	89.999,99 €

CONCEJALÍA DE DEPORTES	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	6.000,00 €
Año 2023	6.000,00 €
Suma	12.000,00 €

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada de la presente contratación, el gasto que se apruebe (ejercicios 2022 y 2023) quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.”

En Alcorcón, a fecha de firma

El Concejal Delegado de Urbanismo, OO.PP y Mantenimiento, Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, fecha: 2021.12.16.

El Concejal Delegado de Parques Jardines y Protección Animal, Firmado digitalmente por JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO, fecha: 2021.12.17.

El Concejal Delegado de Deportes, Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA, fecha: 2021.12.17.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 14 de diciembre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Expte. 2021139_ASU

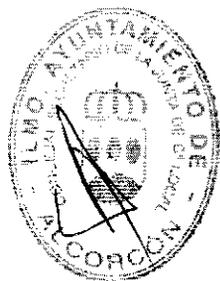
INFORME RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2021139_ASU.

CONSIDERACIONES

I.- Por la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio, se ha emitido Decreto de fecha 30 de noviembre de 2021, en cuya parte resolutive se dispone lo siguiente:



"PRIMERO.- ACEPTAR la propuesta de la Mesa de Contratación acordada en su sesión de 29 de noviembre de 2021 por la que se procede a clasificar las ofertas del procedimiento de contratación del SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. 2021139_ASU), conforme al siguiente orden decreciente de puntuación, de acuerdo a la valoración de las ofertas de los licitadores en las diferentes fases del procedimiento:

"Orden: 1:

INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL Propuesto para la adjudicación:

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 90,00

Total puntuación: 90,0

Orden: 2:

ABONOS ALONSO S. L.

Total criterios CJV:

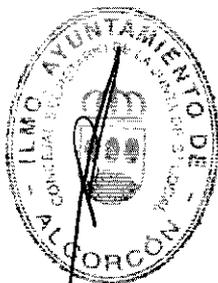
Total criterios CAF: 46,67

Total puntuación: 46,67"

SEGUNDO.- Requerir a la sociedad clasificada en primer lugar, **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR SL.**, la documentación correspondiente previa a la adjudicación, en los términos establecidos en los pliegos, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP."

II.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto anterior, se ha requerido a la empresa propuesta como adjudicataria la documentación a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como el resto de documentación exigida en los pliegos de la contratación. Dicha empresa ha procedido a entregar la documentación requerida en el plazo establecido al efecto. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, ha procedido a valorar y dar conformidad a la documentación aportada por el licitador, en este trámite relativa a su capacidad de obrar, solvencia, no estar incurso en prohibiciones para contratar depósito de la garantía definitiva y demás requisitos exigidos para la adjudicación del contrato, considerando que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos. En consecuencia, no existiría inconveniente en elevar la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa de Contratación el 29 de noviembre de 2021, al órgano de contratación.

III.- El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.



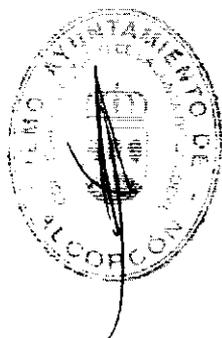
En virtud de lo anterior, previa fiscalización del compromiso del gasto por parte de la Intervención Municipal, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA de adjudicación del contrato acordada por la mesa de contratación, en los términos que se indican a continuación:

"PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. nº 2021139_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 29 de noviembre de 2021 y aceptada mediante Decreto de 30 de noviembre de 2021 de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, al haber obtenido su oferta la puntuación más elevada (90 puntos) en la valoración de todos los criterios de adjudicación establecidos para dicho contrato. El contrato dispone de un presupuesto limitativo de 149.999,99 €, IVA del 21% incluido, y se llevará a cabo aplicando el 1,5 % de baja línea sobre el cuadro de precios del Anexo I del PPT y el 0,5 % de baja única sobre el cuadro de precios de la Base de Paisajismo, con sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y a las condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de 149.999,99 €, IVA incluido, para financiar las prestaciones derivadas de la contratación, con cargo a los ejercicios 2022 y 2023 y a las siguientes partidas presupuestarias:

- Concejalía de Urbanismo, OO.PP. y Mto.: 40 92001 22199.
- Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal: 41 17100 22199.
- Concejalía de Deportes: 32 34100 22199.

Según la siguiente distribución por concejalías y anualidades:



CONCEJALÍA DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	24.000,00 €
Año 2023	24.000,00 €
Suma	48.000,00 €

CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	45.000,00 €
Año 2023	44.999,99 €
Suma	89.999,99 €

CONCEJALÍA DE DEPORTES	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	6.000,00 €
Año 2023	6.000,00 €
Suma	12.000,00 €

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada de la presente contratación, el gasto que se apruebe (ejercicios 2022 y 2023) quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

En Alcorcón, a fecha de firma

Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ, fecha: 2021.12.14, 14:04:10, El Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

• **VISTO** el informe de fiscalización sobre adjudicación del expediente, emitido al efecto por el Departamento de Intervención de fecha 11 de enero de 2022, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 15/2022

CONTRATO DE SUMINISTROS.

ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OO.PP., DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL (Expte. 139/2021)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

FAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

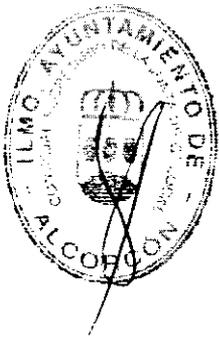
CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SUMINISTROS, PROCEDIMIENTO ABIERTO (SARA)

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SUMINISTRO
SUB TIPO:	PROCEDIMIENTO ABIERTO (SARA)
	CRITERIOS AUTOMÁTICOS
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	1 – PARQUES Y JARDINES
ÁREA DE GASTO:	3 – DEPORTES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	9 - MANTENIMIENTO
	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	149.000,00 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	40-920.01-221.99
CÓDIGO PROYECTO F.A.	
ÓRGANO COMPETENTE PARA	ALCALDÍA
RESOLVER LA DISCREPANCIA:	

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA



21/10/2021: Informe de fiscalización previa con observaciones, suscrito por D^a Cristina Mayordomo Cuadrado, Interventora Delegada del Área I.

29/10/2021: Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

29/11/2021: Acta de la mesa de Contratación, relativa a la valoración de los criterios automáticos y propuesta de adjudicación del expediente, suscrita por D. Miguel Ángel Fajardo Román.

23/11/2021: Justificantes de estar al corriente de pago con la AEAT y con la Seguridad Social.

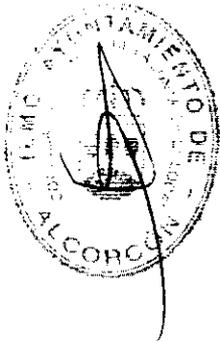
10/12/2021: Justificante de depósito de la garantía definitiva.

14/12/2021: Informe relativo a la aprobación de la adjudicación del expediente, suscrito por D. Antonio Espinar Martínez, Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.

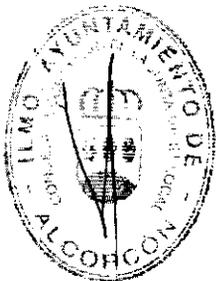
16 y 17/12/2021: Propuesta relativa a la aprobación de la adjudicación del expediente a la Junta de Gobierno Local, suscrita por el Concejales Delegado de Parques y Jardines, el Concejales delegado de Mantenimiento y el Concejales delegado de Deportes.

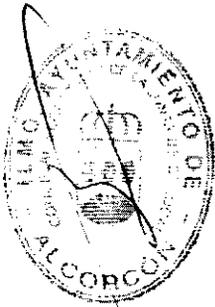
III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017. Art. 172 y 176 TRLHL Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017. Art. 185 TRLHL Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencia vigente.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de delegación Alcorcón DA2º LCSP	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	X		
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 TRLHL	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Arts. 132.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Arts. 13.2.a) RD 424/2017. Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el	X		



	cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.			
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 3.1.1.B.1). Art. 157.6 LCSP	8. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que exista decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM 2018 3.1.1.B.1). Art. 149.4 LCSP	9. Al declararse la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 169.6 LCSP	10. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 102.7 LCSP	11. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 107, 108 Y 109, 159.6 f) LCSP	12. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en la LCSP.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 140, 75.2, 159.4 Y 159.6 LCSP	13. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas cuya capacidad se han hecho valer; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas aquellas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado		X	





	tramitado conforme el artículo 159.4 de la LCSP, en el cual solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 159.6 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
C. OTROS REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 117.1. LCSP	14. Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto antes de la apertura del procedimiento de adjudicación.		X	
Arts. 135 LCSP	15. Consta publicación del anuncio de licitación (en los supuestos en que sea preceptivo) y se ha respetado los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas. (plazos del art. 156 en los supuestos de procedimiento abierto)		X	
Art. 135.4 LCSP y DA 5ª CCSP	16. Se verifica que los anuncios de licitación contiene la información recogida en el Anexo III		X	
DA 2ª 7 LCSP	17. La composición de la Mesa se ajusta a lo dispuesto en la DA 2ª 7 LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017. Art. 65.1 Y 326.1 LSP	18. Al tratarse de un expediente sin constitución de Mesa de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa, que exista conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que se exige en el PCAP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 71.1.d) LCSP	19. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.		X	
Art. 76.2 y 150.2 LCSP	20. Consta presentación por el tercero propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubieses comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, en el plazo señalado en el art. 150.2 LCSP		X	
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I, firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO, fecha: 2022.01.11, 11:24:48.”

• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

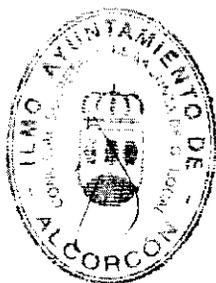
PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OO.PP. Y MANTENIMIENTO, EL CONCEJAL DELEGADO DE PARQUES, JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL Y EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACION A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Expte nº 2021139_ASU.

Tramitado el expediente de contratación arriba indicado mediante procedimiento abierto y a la vista de los informes y acuerdos de los distintos servicios y órganos municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la adjudicación de la contratación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE ÁRIDOS Y MANTILLO PARA LAS CONCEJALÍAS DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, DEPORTES Y PARQUES Y JARDINES Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (expte. nº 2021139_ASU), a favor de la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL, con NIF B80299191, conforme a la propuesta acordada por la Mesa de Contratación en fecha 29 de noviembre de 2021 y aceptada mediante Decreto de 30 de noviembre de 2021 de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, al haber obtenido su oferta la puntuación más elevada (90 puntos) en la valoración de todos los criterios de adjudicación establecidos para dicho contrato. El contrato dispone de un presupuesto limitativo de 149.999,99 €, IVA del 21% incluido, y se llevará a cabo aplicando el 1,5 % de baja línea sobre el cuadro de precios del Anexo I del PPT y el 0,5 % de baja única sobre el cuadro de precios de la Base de Paisajismo, con sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos y a las condiciones comprometidas en la oferta del adjudicatario.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de 149.999,99 €, IVA incluido, para financiar las prestaciones derivadas de la contratación, con cargo a los ejercicios 2022 y 2023 y a las siguientes partidas presupuestarias:

- Concejalía de Urbanismo, OO.PP. y Mto.: 40 92001 22199.
- Concejalía de PP.JJ. y Protección Animal: 41 17100 22199.



- Concejalía de Deportes:

32 34100 22199.

Según la siguiente distribución por concejalías y anualidades:

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OOPP Y MANTENIMIENTO	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	24.000,00 €
Año 2023	24.000,00 €
Suma	48.000,00 €

CONCEJALÍA DE PP.JJ. Y PROTECCIÓN ANIMAL	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	45.000,00 €
Año 2023	44.999,99 €
Suma	89.999,99 €

CONCEJALÍA DE DEPORTES	
Anualidades	TOTAL
Año 2022	6.000,00 €
Año 2023	6.000,00 €
Suma	12.000,00 €

Teniendo en cuenta la tramitación anticipada de la presente contratación, el gasto que se apruebe (ejercicios 2022 y 2023) quedará sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los presupuestos de los referidos ejercicios.

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, Departamento de Contratación, para que proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y a **TRAMITAR** el presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

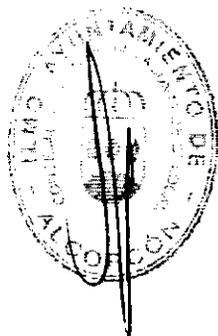
II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

8/15.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ABIERTOS DE LOS CONTRATOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156, 159 Y 168 DE LA LCSP DURANTE EL AÑO 2021.-

- **VISTO** el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 13 de enero de 2022 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“DACIÓN DE CUENTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ABIERTOS DE LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 156, 159 Y 168 LCSP DURANTE LA ANUALIDAD 2021.

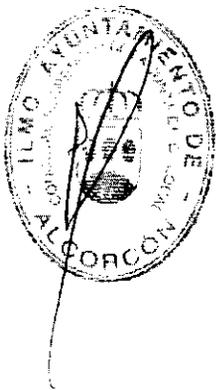
Seguimos con el mes de Enero dando cuenta del balance del cierre económico y de la contratación en el Ayuntamiento de Alcorcón durante el año 2021. En este sentido, como ya es habitual, desde la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio viene a dar cuenta de la realización de los procedimientos de adjudicación abiertos de los contratos por el Ayuntamiento de Alcorcón durante la anualidad 2021.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de Enero de 2021 se informó de la tramitación de los contratos menores de conformidad con el artículo 118 LCSP durante la anualidad 2021, en el que fueron un total de 212 por un total de 1.197.324,73 euros.

En este caso, se trata de la dación de cuentas a la Junta de Gobierno Local de la celebración de los contratos abiertos que han sido adjudicados en la anualidad 2021, para cumplir con los objetivos de transparencia y buen gobierno.

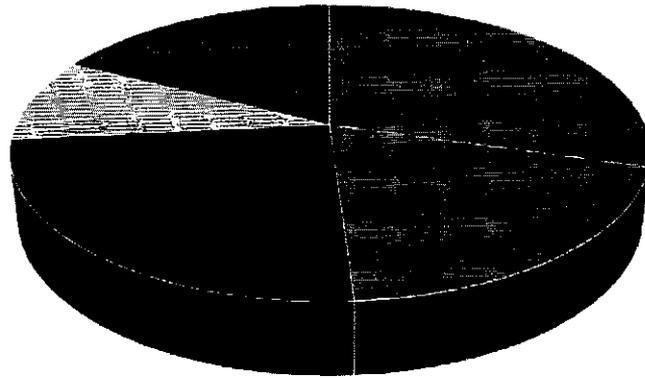
La relación de expedientes de procedimientos de adjudicación abiertos, de conformidad, entre otros, con los artículos 156, 159 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, son los que figuran en el anexo a la presente dación de cuentas.

En la anualidad 2021 se han celebrado un total de **98 contratos** por el procedimiento de adjudicación abierto, simplificado, abreviado y negociado sin publicidad, así como los contratos basados mediante acuerdo marco por un importe de adjudicación de **21.684.869,05 €**, de lo que podemos destacar lo siguiente:



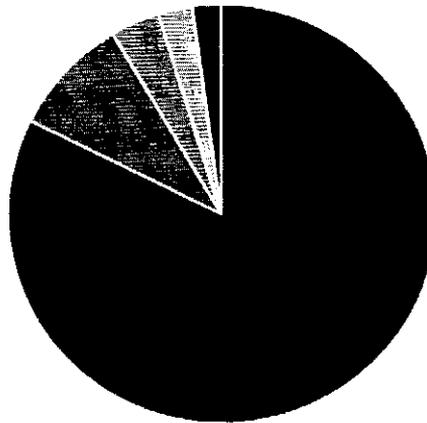
TIPO	NÚMERO	IMPORTE
ABIERTO	29	17.860.665,20 €
SIMPLIFICADO	19	1.986.192,06 €
ABREVIADO	24	805.197,45 €
NEGOCIADO	9	565.759,96 €
ACUERDO MARCO	17	467.054,38 €

EN FUNCIÓN DEL NÚMERO

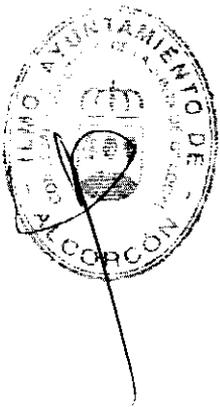


■ ABIERTO ■ SIMPLIFICADO ■ ABREVIADO ■ NEGOCIADO ■ ACUERDO MARCO

EN FUNCIÓN DEL IMPORTE



■ ABIERTO ■ SIMPLIFICADO ■ ABREVIADO ■ NEGOCIADO ■ ACUERDO MARCO



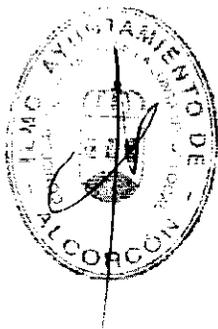
En relación a estas contrataciones, es de enorme importancia la aprobación por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021 del Primer Plan de Contratación Pública para la anualidad 2021 donde se recogían los contratos que se prorrogaban o la nueva contratación para esta anualidad. Ello posibilitó la adecuada programación por las áreas gestoras de su

contratación en coordinación con la Dirección General de la Concejalía. En este sentido, durante el mes de enero se tramitará el Segundo Plan de Contratación Pública, siguiendo con la línea marcada en el ejercicio anterior y que tan buen resultado ha dado.

Los datos que constan en el Anexo de la presente dación de cuentas se trasladan a la Junta de Gobierno Local para público conocimiento, como órgano colegiado competente en materia de contratación administrativa.

Sirva, además, como es costumbre, el reconocimiento a la ardua tarea de todas las áreas gestoras en la gestión eficiente de los recursos económicos en aras a dotar a la ciudadanía de los servicios, suministros y obras que merecen así como a los trabajadores y trabajadoras del Servicio de Contratación y Patrimonio e Intervención Municipal, por el gran trabajo que realizan todos ellos en el día a día.

Es lo que se traslada, en Alcorcón, a día de la fecha de firma
Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO el día 13/01/2022, LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.”



• A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DARSE POR ENTERADO** del documento de dación de cuenta transcrito, y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo, y considerando igualmente lo expresado en la documentación obrante en el presente expediente:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al documento de dación de cuenta emitido por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 13 de enero de 2022, y transcrito en este acuerdo, relativo a **“PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ABIERTOS DE LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 156, 159 Y 168 LCSP DURANTE LA ANUALIDAD 2021”**.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Hacienda, Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

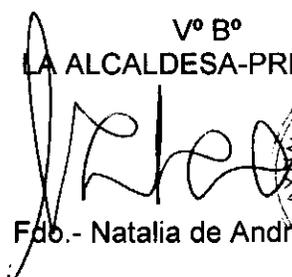
Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las once horas y cinco minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejal Secretario, doy fe.

Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

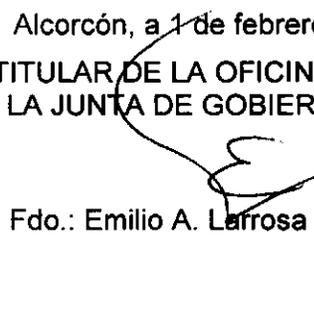

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo


Fdo.- Daniel Rubio Caballero

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/24 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **1 de febrero de 2022**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 1 de febrero de 2022

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL


Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta